

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS,
CONTABLES Y SOCIALES**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis
Violencia Familiar en el desarrollo histórico de la legislación en el Perú

Asesor:

Mgt. Cáceres Cáceres, Ángel

Autor:

Suca Lima, Jimmy Joel

Para optar el Título Profesional de:

Abogado

Cusco - Cusco – Perú

2024



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 001-2025

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 19 días del mes de setiembre del 2024, siendo las 11:30 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 308-2024-UTEA-FCJCS-FC de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente :	Mgt. Salas Torres, Walter
Dictaminante :	Dra. Rodríguez Ayerbe, Kathie
Replicante :	Dr. Arce Zans, Jorge Paúl

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

Tesis Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Violencia Familiar en el Desarrollo Histórico de la Legislación en el Perú

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Suca Lima, Jimmy Joel
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) APROBADO (S):

Por: Unanimidad
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Suca Lima, Jimmy Joel	11
Br. _____	

Siendo las 13:00 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Mgt. Salas Torres, Walter
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Dictaminante: Dra. Rodríguez Ayerbe, Kathie
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Replicante: Arce Zans, Jorge Paúl
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(*): **Mayoría:** Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad:** Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art.18 RGGAT.
(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

Violencia familiar en el desarrollo histórico de la legislación en el Perú.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%	20%	6%	9%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	2%
4	Submitted to Universidad Tecnológica de los Andes Trabajo del estudiante	1%
5	unam.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.unsaac.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%

Metadatos

Datos del Autor		
Apellidos y nombres:	:	Suca Lima, Jimmy Joel
Tipo de Documento de Identidad	:	Documento Nacional de Identidad - DNI
Número de Documento de Identidad	:	73866538
URL ORCID	:	
Datos del Asesor		
Apellidos y nombres:	:	Mgt. Cáceres Cáceres, Ángel
Tipo de Documento de Identidad	:	Documento Nacional de Identidad - DNI
Número de Documento de Identidad	:	25000594
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0004-8528-562X
Datos de la Investigación		
Facultad	:	De Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	:	Derecho
Línea de Investigación	:	Derecho Público y Privado
Rango de años en que se realizó la investigación	:	2 años
Fuente de financiamiento	:	Autofinanciamiento
Porcentaje de similitud	:	20%
URL de OCDE	:	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford# 5.05.01

Dedicatoria

A mis padres, Alex y Celia, por darme la vida y gracias por mostrarme el camino correcto y guiarme por él, a mi hermana Jenny Elizabeth Suca Lima, por el cariño y apoyo incondicional durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento, gracias.

Agradecimientos

A mis docentes quienes nunca se rindieron al enseñarme.

A todos lo que me sirvieron de apoyo para poder realizar esta tesis.

A mi asesor por su guía profesional para concluir de manera satisfactoria esta tesis.

Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo desarrollar prolongadamente los precedentes legislativos de la violencia familiar en el Perú y como se ha constituido la normativa actual. La violencia familiar es un mal que aflige a nuestra sociedad desde tiempos inmensurables, habiendo por ello la urgencia por parte del Estado de regularizar la conducta de los miembros pertenecientes a la familia para impedir que se perturbe con violencia la salud física y/o psicológica especialmente de los integrantes más vulnerables. El estudio de esta investigación es de carácter Dogmático histórico y de enfoque cualitativo - documental, para este fin se recabó información documental de las normativas concernientes a la violencia familiar, evidenciándose que si bien en cierto en las leyes que antecedieron a la ley N° 30364 tocaron el tema de violencia familiar de manera breve, sin embargo, la nueva normativa engloba la violencia familiar con más detalles y brinda una mayor protección jurídica, donde se incluye las nuevas formas de violencia familiar que se originaron a raíz de las mutaciones culturales y sociales de nuestra sociedad peruana, es por ello que en la presente investigación llegamos a la conclusión que, somos el reflejo de nuestro pasado legislativo y que si no aprendemos de ello la historia de impunidad se volverá a repetir.

Palabras clave: Violencia familiar, desarrollo histórico, víctima, evolución.

Abstract

The objective of this work is to develop at length the legislative precedents of family violence in Peru and how the current regulations have been established. Family violence is an evil that has afflicted our society for immeasurable times, which is why there is an urgent need for the State to regularize the conduct of family members to prevent the physical and/or psychological health, especially of the most vulnerable members, from being disturbed with violence. The study of this research is of a historical dogmatic nature and of a qualitative - documentary approach, for this purpose documentary information was collected on the regulations concerning family violence, showing that although the laws that preceded Law No. 30364 touched on the issue of family violence briefly, however, the new regulations encompass family violence with more details and provide greater legal protection, which includes the new forms of family violence that originated as a result of the mutations. cultural and social of our Peruvian society, which is why in this research we come to the conclusion that we are the reflection of our legislative past and that if we do not learn from it the history of impunity will be repeated.

Keywords: Family violence, historical development, victim, evolution.

Índice

Portada	i
Acta De Sustentación.....	ii
Reporte de Similitud	iii
Metadatos.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimientos	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
Índice de tablas	xi
I. Introducción	12
II. Planteamiento del problema	13
2.1. Descripción y formulación del problema.....	13
2.3. Objetivos	16
2.3.1.Objetivo general	16
2.3.2.Objetivos específicos	16
2.4. Justificación e importancia.....	16
2.5. Categorías.....	18
III. Marco teórico	19
3.1. Antecedentes	19
3.2. Bases teóricas	25
3.3. Definición de términos	61
IV. Metodología	64
4.1. Tipo y nivel de investigación	64
4.2. Ámbito temporal y espacial	65
4.3. Población y muestra	65
4.4. Instrumentos	65
4.5. Procedimientos	65
4.6. Análisis de Datos.....	66
V. Resultados y discusión	67
VI. Conclusiones	79
VII. Recomendaciones	80
VIII.Referencias	81

IX. Anexos	91
-------------------------	-----------

Índice de tablas

Tabla 1. Operacionalización de Categorías.	18
Tabla 2. Sobre la Protección Jurídica de las víctimas de Violencia Familiar.	75
Tabla 3. Sobre el criterio de los entrevistados acerca de tratar el tema de Violencia familiar como parte del Interés Público.	76
Tabla 4. Sobre los aspectos que deberían mejorar en relación a la protección de las víctimas de violencia familiar.	77
Tabla 5. Sobre los aportes de conocer el tema de la violencia familiar en el desarrollo histórico de la violencia familiar en el desarrollo histórico de la legislación peruana.	78

I. Introducción

En nuestro país, los casos de agresión familiar y contra mujer permanecen siendo una de las problemáticas sociales más extensas y con mayor número de víctimas anuales. Es por ello, que esta problemática ha trascendido en la mente de la comunidad peruana, exponiendo su disgusto e inquietud ante las autoridades nacionales, el Ministerio de la Mujer y la Policía Nacional. Por tal motivo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables creó el Plan Aurora, una estrategia integral dirigida a prevenir y combatir la violencia de género, que se enfoca en la atención y protección de las víctimas, así como en la sensibilización y educación sobre la igualdad de género. Este plan exige del trabajo conjunto de todas las entidades estatales frente a la violencia familiar, con el objetivo de perseguir a los transgresores e impartir justicia de manera adecuada. Es en ese entender que, el presente trabajo de investigación se realiza con la finalidad de poseer conocimiento de cómo se desarrolló la temática de la violencia familiar a lo largo de nuestro acontecer histórico, es en mérito a ello que, abordaremos los antecedentes históricos a nivel internacional y nacional; así como, el marco conceptual y normativo de la problemática de la violencia contra la mujer y los enfoques en los que se basa la investigación, se analizará la problemática nacional desde el punto de vista de los expertos en materia familiar, derecho y de la comunidad en general.

II. Planteamiento del problema

2.1.Descripción y formulación del problema

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, el hogar del amor, donde se crían individuos que contribuirán a construir una sociedad mejor, basada en el respeto y la unidad frente a cualquier adversidad. Esta es la visión que todos compartimos y aspiramos a alcanzar al formar lo que conocemos como familia. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018). Sin embargo, debemos entender que dentro de esta también existen pugnas de distinta índole, los cuales no se dieron actualmente, sino que existieron desde tiempos remotos y se les designa como la muy conocida violencia familiar (Gobierno del Perú, 2022).

A nivel de Perú, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, revelo que, más de un tercio de las mujeres peruanas entre 15 y 49 años (35.6%) sufrieron algún tipo de violencia familiar durante el año previo al estudio. Los datos muestran que la violencia psicológica y/o verbal fue la más prevalente, afectando al 34.8% de las encuestadas, mientras que la violencia física alcanzó un 8.1% y la sexual un 2.2%. Asimismo, la violencia psicológica y/o verbal representa el 51.9% del total de casos reportados. Este tipo de agresión es particularmente frecuente en mujeres de 45 a 49 años, donde alcanza el 58.5%. A nivel geográfico, el departamento de Junín registra la mayor incidencia de violencia psicológica con un 63.6%. También se resaltó que, en cuanto a las denuncias formales, la Oficina de

Planeamiento y Estadísticas del Ministerio del Interior reportó 175,528 casos de violencia familiar entre enero y septiembre del año. Lima Metropolitana encabeza la lista con 55,770 denuncias, seguida por Arequipa con 10,618 y Piura con 10,439 casos (Diario el Peruano, 2023).

En cuanto a las acciones tomadas más recientes, según reporta Infobae, durante los primeros seis meses del año 2024, la Corte de Lima dictó 3,778 medidas de protección para brindar respaldo inmediato a las víctimas. Además, la administración actual ha modernizado su respuesta mediante la implementación de una aplicación que está conectada tanto a la Central de Emergencias 105 de la Policía Nacional del Perú (PNP) como a las Centrales de Serenazgo de los 16 distritos bajo su jurisdicción (Guardamino, 2024).

La violencia familiar constituye una problemática social que afecta a numerosos hogares, tanto en el ámbito nacional como internacional. Como respuesta a esta situación, se han establecido marcos legales que penalizan las acciones de aquellos miembros familiares que atentan contra la integridad de sus propios parientes (UNICEF, 2015).

En este contexto, el Perú implementó la Ley N.º30364, un instrumento legal específicamente diseñado para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, esta legislación representa un esfuerzo concreto del Estado por salvaguardar el bienestar de todos los miembros del núcleo familiar (Gobierno del Perú, 2015).

Esta ley es parte del tratamiento evolutivo normativo que se gestó desde el año 1997, donde por primera vez se reguló este tipo de accionar contra los miembros integrantes de una familia, el único antecedente conocido es la Ley 26260, no existiendo normativa concreta desde 1821 que inicia la época Republicana, es con esta Ley que se dio a la familia el lugar que las constituciones anhelaban para ella, cabe entender que esta reglamentación es un poco tardía, ya que si vemos legislaciones en Sudamérica, estas mucho más antes

brindaron protección al niño, a la madre y a todo miembro integrante del grupo familiar, tomando como base primordial la Convención de los Niños y Adolescentes.

Al respecto, de esta reacción poco rápida del estado Peruano es que se manifiesta la duda de cómo es que fue la respuesta del estado frente a casos de violencia con anterioridad a 1997 y cuáles fueron los mecanismos establecidos para contrarrestar la Violencia Familiar, existieron normas o proyectos de ley que regularon estas conductas o cual fue su evolución, al no conocer esta legislación y dar normas como ahora se ve, es que se estaría cayendo en los errores cometidos en legislaciones precedentes, las que no llegaron a resolver la problemática de la violencia familiar.

Entonces, podemos decir que el legislador como parte del Estado tiene el deber de plantear y/o desarrollar una normativa coherente con las respuestas más exitosas que se han dado en cada legislación precedente, reprensiéndolas, o en todo caso buscar legislar al respecto de una manera que vaya acorde con nuestra realidad social.

Así, se solucionaría el problema que surge con el desconocimiento del tratamiento legislativo sobre la Violencia Familiar en el Perú.

El problema radica en la falta de conocimiento sobre el tratamiento de la violencia familiar a lo largo de la historia en el Perú. Las consecuencias de este desconocimiento podrían ser la repetición de errores en la creación de legislación contradictoria y excesiva, que no logra abordar de manera efectiva el problema de la violencia familiar.

2.2.1. Interrogante general

¿Qué tratamiento jurídico se ha dado a la violencia familiar en el desarrollo histórico de la legislación en el Perú?

2.2.2. Interrogantes específicos

- ¿Como se clasifica la Violencia Familiar en las diferentes normas que entraron en vigor con anterioridad a la ley N°30364?

- ¿De qué manera se pueden analizar los cambios y/o avances logrados en la protección jurídica de las víctimas de Violencia Familiar en el desarrollo histórico jurídico normativo?
- ¿Cuáles son los aspectos de la realidad actual con relación a la Violencia Familiar que quedan aún pendientes para garantizar una protección jurídica efectiva?

2.3. Objetivos

2.3.1. Objetivo general

Determinar cuál fue el tratamiento jurídico que se ha dado a la violencia familiar en el desarrollo histórico de la legislación en el Perú.

2.3.2. Objetivos específicos

- Conocer cómo se trató jurídicamente a la Violencia Familiar en las diferentes normas jurídicas con anterioridad a la ley 30364.
- Identificar cuáles son los cambios y/o avances que se ha logrado en la protección jurídica de las víctimas de Violencia Familiar en el desarrollo histórico jurídico normativo.
- Determinar qué aspectos de la realidad actual en relación a la Violencia Familiar quedan aún pendientes de una protección jurídica efectiva.

2.4. Justificación e importancia

El presente estudio de investigación adquiere importancia en el ámbito de la investigación científica sostenido en los siguientes argumentos:

2.4.1. Conveniencia

Es conveniente desarrollar este trabajo de investigación, ya que se trata de un tema de interés social, asimismo, el estudio permitirá conocer la problemática existente en la legislación peruana a lo largo de la historia en relación con la violencia familiar, y ayudará a evaluar si ha habido avances en cuanto a los logros legislativos, esto es especialmente

relevante, dado que dicha legislación ha permanecido desactualizada durante mucho tiempo y no ha mostrado progresos significativos en cuanto a la calidad normativa.

2.4.2. Relevancia Social

Esta investigación es de gran relevancia social, ya que busca identificar y analizar los medios y mecanismos que podrían garantizar una protección más eficaz para las víctimas de violencia familiar. Al abordar la evolución y el progreso de la regulación en este ámbito, se pretende mejorar la respuesta institucional ante este grave problema. Los beneficiarios directos de este desarrollo serían las víctimas de violencia familiar, quienes contarían con una legislación más adecuada y eficiente.

2.4.3. Implicaciones prácticas

Los resultados de la presente investigación favorecen a los integrantes del grupo familiar, ya que, al evidenciar las falencias existentes en las normativas precedentes respecto a la violencia intrafamiliar, se podrán establecer normativas adecuadas y pertinentes. Esto contribuirá a transformar las perspectivas de género y promover una protección más eficaz, tal como lo plantea la UNESCO en su enfoque para abordar las desigualdades estructurales en el ámbito legal y educativo, lo que ayudará a prevenir este accionar ilícito.

2.4.4. Valor teórico

La presente investigación demanda la búsqueda de información teórica para fundamentar las bases teóricas, además, la información recabada será sistematizada para su análisis e interpretación. Así, dicha información constituye un aporte válido de conocimientos sistematizados respecto al tema de la violencia familiar, en el marco de la Ley N°. 30364, se establecen medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

2.4.5. Utilidad metodológica

El enfoque asumido metodológicamente constituye un antecedente válido para otros investigadores, así mismo se elabora un instrumento de recolección de información que podrá ser de utilidad a quienes en el futuro asuman un tema semejante.

2.5. Categorías

¿Qué tratamiento jurídico se ha dado a la violencia familiar en el desarrollo histórico de la legislación en el Perú?

Tabla 1. Operacionalización de Categorías.

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Categoría 1°: Tratamiento jurídico	• Definición
	• Contenido
	• Clases
	• Supuestos
Categoría 2°: Desarrollo histórico de la legislación en el Perú	• Definición
	• Legislación
	• Exposición de motivos
	• Regulación normativa

III. Marco teórico

3.1. Antecedentes

3.1.1. Antecedentes Internacionales

Seura (2008), realizó la investigación: “Las Medidas De Protección Al Niño, Niña O Adolescente En El Ámbito De La Violencia Intrafamiliar, Desde el Punto de Vista Del Derecho De Familia”, en la Universidad de Chile, la investigación llegó a las siguientes conclusiones:

1. Se vio que a lo largo del desarrollo de la historia de la persona se ha sido testigo y coexistido con la violencia, viéndose en la necesidad de definirla e interpretarla, sin embargo, no ha sido viable unificar dicho concepto.
2. También se estudió, las primordiales particularidades y tipos de familia, llegando a la conclusión de que, hoy por hoy, la familia es concebida como un conjunto extenso de personas unidas por lazos de sangre o simplemente por la convivencia, adquiriendo gran notoriedad los vínculos afectivos, sentimentales existentes entre los miembros integrantes de una familia, en ese entender es viable determinar que las familias ya no se establecen necesariamente en un padre, una madre e hijos, sino más bien como relaciones interpersonales donde se originan diversos hechos de violencia de los grados y tipos más variados.
3. Si ya es complejo definir violencia y familia por separado, resulta mucho más

tratándose de la violencia ocurrida dentro de un contexto intrafamiliar. En un inicio se relacionaba el maltrato únicamente a aquellas agresiones físicas, con el devenir del tiempo este concepto se desarrolló y se incorporó nuevas formas de violencia como: psicológica, económica, sexual, etc.

Papalia (2015), realizó la investigación: “El tratamiento de los casos de violencia familiar en el fuero penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. En la Universidad de Palermo, Buenos Aires, Argentina, en el año 2015, llegando a las principales conclusiones: En los últimos años se desarrolló o más bien se dio a notar el maltrato familiar debido a las manifestaciones, exposiciones, demostraciones de los grupos de tendencia feminista, quienes se encargaron de hacer notar la existente superioridad del hombre con respecto a la mujer en el núcleo familiar.

1. Sin embargo, desde el enfoque de género, se hace énfasis que a través del devenir histórico se desarrolló relaciones sociales de subordinación del género femenino respecto del masculino. Habiéndose realizado innumerables estudios donde se demuestra que el género femenino ha sido víctima de maltratos de diferentes índoles solo por su condición de tal. Estableciéndose de manera equívoca que el modelo a seguir debe ser el impuesto por el género masculino.
2. Cuando en nuestro país se instituyó la ley encargada en esta materia, surgieron opiniones divididas. Desde fines de 1980 se viene tratando los problemas de violencia en nuestro país, de esta manera se pretende enfocar la normativa referida a la violencia familiar y permitir que esta no sufra de daños irreversible.
3. Las nuevas doctrinas sobre el rol del estado en la sociedad han llevado a una disminución de los beneficios y actividades públicas direccionadas a resolver problemas que afectan a todos los ciudadanos. En cambio, las leyes se crean y se hacen cumplir para asegurar el orden social y prevenir conflictos.

Gonzales (2012), realizó la investigación: “Violencia intrafamiliar: particularidades descriptivas, factores de riesgo y la sugerencia de un plan de intervención”, en la Universidad de Madrid, la investigación llegó a las siguientes conclusiones:

1. Este trabajo de investigación pretende dar a conocer la necesidad de crear programas enfocados a los tratamientos referidos de los factores cognitivos, emocionales, conductuales, aptitudinales para de esta manera explicar por qué los menores tienen una conducta violenta, asimismo establecer la coexistencia de psicopatologías que habrían existido en el menor en el desarrollo de su crecimiento.

3.1.2. Antecedentes Nacionales

Martínez (2019), realizó la investigación: “La desproporcionalidad de las Medidas de Protección Judicial en asuntos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar y su Afectación a la unidad familiar como Instituto Natural y Fundamental de la sociedad”, presentado ante la Universidad Nacional De San Cristóbal de Huamanga, la investigación llegó a las siguientes conclusiones:

1. Dentro de las medidas de amparo judicial que afectan a la unidad familiar, se encuentra el retiro del denunciado de la residencia, asimismo se le impide acercarse a la víctima, prohibiéndose de todo tipo de comunicación con la afectada, razón por la cual se debería de valorar cada caso en concreto a efectos de no afectar a la familia y a sus integrantes, con el objeto de salvaguardar la institución de la familia.

2. La existencia de desproporción en las medidas de protección Judicial en casos de afectaciones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar perturban a sus integrantes a nivel físico, biológico, psicológico y social.

3. Las medidas de protección que se encuentran reguladas en la ley N.º 30364, sin embargo, su aplicación desmedida y paralela con otras medidas de protección, quebrantan

a familia como Instituto Natural de la Sociedad, la misma que es amparada en el capítulo II, de la Constitución Política del Perú.

Hoyos (2017), realizó la investigación: “La Competencia Estatal de la Dirección de Lucha Contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú en el año 2015”, presentado ante la Pontificia Universidad Católica del Perú, arribó a las siguientes conclusiones:

1. El tratamiento Contra la Violencia Familiar está conformado por 06 enfoques, las que están orientadas a resolver y atender de manera ejecutiva cada medida elaborada dentro de la dirección. Los enfoques son la de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad y generacional. Estos enfoques son efectuados debido al efecto de la incorporación del Plan Nacional de Lucha Contra la Violencia de Género y la Ley N.º 30364.
2. Los miembros pertenecientes a la Policía Nacional de Perú recibieron una adecuada capacitación respecto al tema de violencia familiar, es así que, existen delegaciones policiales donde el personal PNP es competente para actuar idóneamente cuando se presenten estos casos de violencia familiar.
3. Se reconoció las mejoras existentes en las prácticas del Departamento de Violencia Doméstica y Comisarías de Familia, que tienen como objetivo la mejora en la coordinación interinstitucional. Esto facilita instituir programas de prevención de la violencia en las familias, Instituciones Educativas, comités municipales, albergues, comedores, etc.
4. Las acciones de prevención utilizadas por el gobierno, fue enfatizar la mejora de pensamiento y prevención de la violencia doméstica, el maltrato infantil y la violencia sexual a dirigido a todas las personas en general, estableciendo como prioridad a los sectores de vulnerabilidad: mujeres, adultos mayores, infantes, personas con habilidades diferentes, mediante sendas actividades especializadas e interdisciplinarias que incluyen la

violencia hacia la mujer.

3.1.3. Antecedentes locales

Gomez (2021), realizó la investigación: “Medidas de protección en procesos de violencia familiar del juzgado de paz de Ccorao del distrito de San Sebastián del Cusco (Investigación referida al periodo 2017-2020)”, presentado en la Universidad Continental, arribó a las siguientes conclusiones:

1. El nivel de eficacia de las medidas de protección es regular, con un 47,1 %, por lo que se aceptó la hipótesis planteada. Estos resultados se deben a que solo un 23,5 % de estas medidas fueron ejecutadas, monitoreadas y fiscalizadas, por tanto, no se cumplieron óptimamente los procesos, asimismo, se tuvo reincidencia en un 35,3 % de los procesos.
2. En el nivel de eficacia de las medidas de protección según tipo de violencia, el 36,4 % de las víctimas de violencia psicológica y/o verbal tuvieron un nivel medio, de igual manera, un 36,4 % de estas víctimas evidenciaron un nivel alto, respecto a la violencia económica o patrimonial, se encontró que el 66,7 % tuvieron un nivel regular de eficacia de las medidas de protección.
3. En el nivel de eficacia de las medidas de protección según tipo de medida de protección, el 100 % de las medidas de salida del agresor y prohibición temporal de visitas, tuvieron un nivel medio de eficacia. El 75 % de las medidas que dictaron el tratamiento para la víctima y el agresor evidenciaron una eficacia alta. El 50 % de las medidas de protección de suspensión temporal de cohabitación tienen un nivel alto, el 47,1 % de las medidas de protección de que el demandado se abstenga de realizar toda manifestación de violencia física o psicológica tuvieron un nivel de eficacia regular, apreciándose que la medida que el demandado se abstenga de realizar toda manifestación de violencia física o psicológica tuvo un menor nivel de eficacia.

Cutire & Hurtado (2023), realizó la investigación: “Implementación de políticas

públicas y reducción de violencia familiar, San Sebastián, Cusco, 2021-2023”, presentado en la Universidad Continental, arribó a las siguientes conclusiones:

1. La implementación de las políticas públicas incide de manera significativa en la reducción de la violencia familiar en el país, debido a la implementación de normas jurídicas, planes y programas nacionales que permiten prevenir, sancionar y erradicar los hechos violentos en las unidades familiares. Del estudio de la Ley N° 30364, del Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016- 2021 y los planes operativos bianuales en la presente pesquisa se ha evidenciado desde la postura de los operadores del derecho y de la ciudadanía en general que dichos componentes de la política nacional se encuentran en proceso de implementación y actualmente no cumplen del todo con la finalidad para la cual fueron expedidas. Esta afirmación queda corroborada con los datos que reflejan que los hechos violentos en las unidades familiares en el distrito se vienen incrementando considerablemente año a año. A continuación, se describirán las causas de la deficiente implementación de las políticas públicas mencionadas.

2. La ley N° 30364 incide de forma significativa en la reducción de casos de violencia. A pesar de que la norma tiene un período corto de vigencia, como refieren los entrevistados, es un tiempo razonable para analizar si es efectiva o no. Desde la postura de los operadores del derecho, la implementación de la norma se desarrolla con normalidad; no obstante, la opinión de la ciudadanía refleja que la norma en estudio no cumple con la finalidad para la cual fue expedida que es prevenir, sancionar y mitigar los hechos violentos. La falencia de la norma se ve reflejada en la ausencia de apoyo de parte de la comisaría y Fiscalía ante un hecho de denuncia de violencia familiar, ante la ausencia de asistencia técnica del Juzgado de Familia o Fiscalía, ante el incremento de casos de violencia y de manera recurrente la reincidencia. Finalmente, es importante destacar que los encuestados concuerdan en afirmar que los organismos competentes de la erradicación de la violencia familiar, como

son el Juzgado de Familia, la Fiscalía y la Comisaría, no desarrollan sus labores de manera debida.

3. La implementación del “Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021” tiene deficiencias en la práctica. Desde la percepción de los operadores del derecho, no existe una protección integral a las víctimas de violencia, por la existencia de falencias económicas que se ve reflejado en ausencia de personal y recursos para abarcar todos los casos y otorgar medidas de protección. En cuanto a las sanciones, estas son modestas por la existencia de la conversión de la pena a una multa. No existe una garantía para la imposición de penas.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Violencia familiar

Las formas en las que se ha puesto el énfasis para definir el tipo de violencia que son víctimas las personas, está definida en la vigente ley N.º30364, artículo 6º que expresa que:

La violencia practicada contra cualquier integrante del grupo familiar es aquella acción o conducta que resulte en la muerte, menoscabo o sufrimiento físico, sexual y/o psicológico y que se origina en el marco de una relación sentimental, familiaridad o autoridad, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. (Gobierno del Perú, 2015, p. 2)

Por otro lado, la autora Ayvar (2007), menciona que: La Violencia Familiar se refiere a aquellos atentados físicos, psicológicos, sexuales o de otra índole cometidos de manera constante por parte de un miembro integrante del grupo familiar y que ocasione una lesión física o psicológica y a consecuencia de ello infrinja la libertad del otro integrante del grupo familiar.

3.2.2. Antecedentes Históricos de la Violencia Familiar.

Es transcendental contemplar los avances sufridos de nuestra legislación, ya mediante ella podemos percatarnos, de las costumbres, usos y prácticas de los diferentes períodos históricos que nos facilitan conocer los avances a los que hemos arribado. Acorde con Molina & Castillo (2013), la legislación revela, en cierta medida, la tradición y las costumbres de cada época, así como la existencia de los problemas y los medios de solución que existían.

A. Época Antigua.

Los orígenes más remotos referidos a los derechos humanos se pueden encontrar en la cultura griega y romana, y en las doctrinas humanitarias de Oriente. De este período destacan las normativas como el Código de Hammurabi, los Diez Mandamientos y la Ley de Solón, es necesario destacar a la cultura romana, cultura en la que la figura del paterfamilias tenía un poder absoluto en el entorno familiar, cabe precisar que el paterfamilias era el encargado de tomar las decisiones sobre el destino de los integrantes del núcleo familiar, es necesario hacer énfasis en que el paterfamilias podía acabar con la vida de su cónyuge de manera legal siempre y cuando ocurran circunstancias que se lo permita, por ejemplo cuando la cónyuge será sorprendida en adulterio; sin embargo, si la mujer sorprendía al paterfamilias en la misma situación solo le tocaba callar y seguir siendo sumisa, pues se tiene conocimiento que la época romana heredó el pensamiento ejercido por la cultura Griega, cultura en la cual las mujeres eran relegadas solo al ámbito doméstico, pues las mujeres solo eran encargadas de los temas referidos al hogar y crianza de los niños, pensamiento que se arraiga hasta nuestros días. (Molina y Castillo, 2013)

B. Edad Media.

Las familias feudales eran organismos económicos que tendían a ser autosuficientes. Para evitar la partición de bienes y debilitar el poder de ese entonces, prevaleció el

mayorazgo, se entiende por mayorazgo que, la repartición de bienes, desequilibrando la situación de hombres y mujeres de segunda clase. Para un hombre, el matrimonio significaba más control sobre esta institución, puesto que era el quién ejercía el poder dentro de ese núcleo, razón por la que hubo muchos argumentos en contra, uno de esos argumentos se centra en la corrección marital, figura que hace referencia a que el varón dentro del hogar podía ejercer la violencia contra su pareja con la intención de corregir su comportamiento y adecuarse al gusto del varón, cabe precisar que esta violencia era permitida siempre y cuando los daños ocasionados a la mujer no acarreen en la muerte de esta, esta figura de corrección marital hacia caso al principio de que el marido era el encargado de regular el comportamiento de su cónyuge en la sociedad, frente a esta figura el actuar de las mujeres solo podía responder de 03 maneras, las cuales consistían en ser sumisa y obedecer en su totalidad a varón, fugar del hogar y la preparación de alimentos con veneno para así poder asesinar a sus cónyuges, otro tipo de maltrato ejercido por el varón durante la edad media consistía en la agresión física y económica hacía la mujer, agresiones que justificaban aludiendo que las mujeres eran las infieles y que por ello actuaban de esa manera violenta, otro tipo de violencia ejercida por los varones era la del encierro, la cual consistían en encerrar a las mujeres, tipo de violencia que era mayormente ejercida sobre las reinas, las cuales eran encerradas en sus castillos por sus padres con la finalidad de no ejercer el poder político que eso conllevaba, de esta manera centraban el poder político solo en los varones. Es necesario hacer énfasis que en la edad media a pesar de haber transcurrido varios años con respecto a la edad antigua, no se logró garantizar, ni evolucionar con respecto a los derechos de las mujeres. (Molina y Castillo, 2013)

C. Edad Moderna.

Con el surgimiento de las vertientes revolucionarias que dieron inicio en Francia y se extendieron por toda Europa, las vertientes independentistas en los Estados Unidos dieron

iniciación a la Declaración de los Derechos Humanos, abordando dicho tema de manera explícita y su amparo frente a cualquier vulneración. Así como se establecieron las diversas normativas referidas a los Derechos Humanos, también se tuvo al entorno familiar como núcleo fundamental de la sociedad de ese entonces, es en ese entender que la mayoría de violencia cometida contra las féminas se daba en el entorno familiar, los motivos más frecuentes para la comisión de este tipo de agresiones eran provenientes del alcohol, los juegos, alcoholismo y recelo por parte de los varones, estos casos de violencia en su mayoría eran producto de los golpes, ahogamientos, apuñalamientos, injurias y humillaciones verbales, los casos denunciados eran las agresiones físicas y psicológicas; sin embargo, los únicos casos de violencia que llegaron los juzgados eran los de violencia física, pues eran las únicas que se podían evidenciar, caso contrario ocurría con la violencia psicología, las cuales eran imposibles de detectar. Estas agresiones si bien es cierto se ventilaban en el ámbito privado, pero en muchas ocasiones era la sociedad que terminaba tomando parte dentro de estos asuntos, es así que los primeros en intervenir ante estos actos de violencia era la familia de la agraviada, los mismos que se llevaban a sus hijas violentadas a vivir con ellos o les ofrecían resguardo para de esta manera brindarles protección, es necesario hacer énfasis que esta protección era brindada solo por un periodo de tiempo determinado, pues con el transcurrir del tiempo la familia incitaba a que la mujer violentada regresara con su pareja, esto con la finalidad de salvaguardar las apariencias y el qué dirán. (Molina y Castillo, 2013)

Al respecto el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016), destaca que: El actuar de las instituciones ante estos asuntos de violencia, se sabe que el principal objetivo de los tribunales era la protección de la institución de la familia, no considerando la vulneración de los derechos de las féminas, derechos que si bien es cierto eran vulnerados, pero que también eran amparados por las normativas de ese entonces, normativas que

referían que el varón podía someter y ejercer violentamente contra la mujer dentro del seno familia, siempre y cuando exista adulterio por parte de la mujer, leyes que en su totalidad beneficiaban al varón, pues si este encontraba a su mujer en esa situación podía hasta llegar a matarla, caso contrario ocurría si la mujer era quien encontraba al varón en situación de adulterio, pues esta no podía la facultad de ejercer este derecho, solo podían llegar a ser judicializados, ya en los juzgados la decisión del juez en su mayoría era el de la reconciliación. Relegando a las mujeres a un segundo plano o a un plano casi nulo.

3.2.3. Reconocimiento de los Derechos de la Mujer y los niños.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (1993), en el siglo precedente, en donde se dio inicio al reconocimiento de la mujer, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la misma que fue expedida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en fecha 10 de diciembre del año 1948.

A. En protección de la Mujer

El artículo 1 de la Convención Interamericana sobre los Derechos Políticos de la Mujer del año 1948 insta que las partes "acuerdan que el derecho al sufragio y el derecho a ser elegida para cargos públicos no se negarán ni limitarán por razón de sexo". También se redacta una similar en la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer del año 1952, donde se instituyó la igualdad de condiciones para emitir el derecho al sufragio de las mujeres y que estas se den en condiciones equivalentes al de los hombres. (Organización de los Estados Americanos, 1952)

B. En protección a los Niños

La Declaración de los Derechos del Niño del año 1959, enumera los derechos del mismo y refiere que "para el íntegro desarrollo de su personalidad necesita de afecto y comprensión". Asimismo, La Convención de 1989, establece que "se considera niño a toda aquella persona que no haya cumplido la mayoría de edad, es decir que sea menor de 18

años, salvo excepciones, es decir que, haya alcanzado la edad adulta según lo ordenado en ley correspondiente. Asimismo, el embrión humano es considerado un niño y está protegido, corroborando que: "el infante, a causa de su inmadurez física y mental, va a necesitar de cierta protección y cuidados especiales, comprendida la defensa legal idónea". Abarcando antes y después del nacimiento. Por ende, los estados tienen el deber de cuidar los intereses de los menores, para de esta manera se proteja sus necesidades básicas. (Sociedad de Naciones, 1959)

3.2.4. Modalidades de la Violencia Familiar

Según Grosman & Mesterman (2006), establecen fenómenos explicativos de modelos violentos son los siguientes:

A. Modelo Intrapersonal o Psiquiátrico

De acuerdo a esta teoría, las agresiones surgen como consecuencia de una falta de lucidez en la psicología del sujeto que ejerce la agresión, el mismo que justifica su actuar con la existencia de factores externos a su voluntad. En este ejemplo, el hombre que ejerce violencia sobre su esposa es mentalmente inestable.

B. Modelo Psicosocial

Este enfoque sugiere que las conductas de agresión las cuales observamos ya sean por la televisión o por las redes sociales son repetitivas por aquellos que han experimentado esta clase de violencia, convirtiéndose así en un círculo vicioso, ya que se trata de un aprendizaje por imitación o en función de las consecuencias.

C. Modelo Sociocultural

De acuerdo este modelo, la violencia es producto de la creación humana en todo el mundo. En este ejemplo, nos menciona que, se entiende que la violencia doméstica, para ser bien entendida, exige diferentes situaciones sociales, roles y expectativas de las personas. El

primero se basa en la idea de que la violencia que se da en la sociedad es el producto y exteriorización de la violencia doméstica. (pp. 100 - 113)

3.2.5 Tipos de Violencia Familiar

La Universidad Internacional de la Rioja (2024), señala que, las agresiones efectuadas al interior del núcleo familiar es consecuencia de un desequilibrio de poder entre los miembros pertenecientes a un grupo familiar, donde en los casos de agresión se ve la superioridad de un integrante respecto a otro, en gran parte de casos esta superioridad es ejercida por el varón del hogar quien cumple el papel de agresor hacia la víctima que en su mayoría suele ser la mujer o los hijos de estos, quienes ejercen el rol de víctimas.

A. Violencia física.

Este tipo de agresión es el más frecuente y es el que más se ejerce frente a los integrantes del grupo familiar como son las mujeres, niños y adultos mayores, este tipo de violencia es fruto del uso de la fuerza física por el agresor que en el gran porcentaje de casos es aquel que tiene un predominio de la fuerza física sobre los demás. (Guantiva, 2023)

Según UNICEF Uruguay (2020), dentro de las características más relevantes del maltrato físico se tienen los golpes, empujones, bofetadas, etc.

Es producto de estas agresiones que la víctima sufre de lesiones como son moretones en el rostro, costillas rotas, roturas de nariz, etc., que requieran asistencia médica, pues no solo son consideradas agresiones físicas aquellas producidas con alguna parte del cuerpo del agresor, sino también aquellas en las que el agresor tiende a usar objetos como: palos, fierros, cables para cometer la agresión.

Según el INEI (2019), se tiene que un 30,7% de las mujeres en nuestro país sufrieron de agresiones físicas al menos alguna vez en su vida.

B. Violencia psicológica.

Este tipo de violencia va ejercida en contra de la psique de la víctima, mediante este tipo de agresión el agresor provoca un desequilibrio mental en su víctima, afectando su percepción de la realidad, en la mayoría de estos casos el agresor quebranta la estabilidad psicológica y la autoestima de la víctima. (Gobierno de México, 2018)

Considerada también como toda acción u omisión que tiene como finalidad denigrar, vigilar y controlar todo comportamiento por medio de la coacción, causado un efecto nocivo en la salud mental de la víctima.

De acuerdo con el Gobierno de México (2017), dentro de sus principales características de este tipo de violencia se tiene:

Las amenazas, improperios, aislamientos, infidelidades, etc. Este tipo de violencia se distingue de las demás porque en esta se afecta principalmente a la mente del sujeto agredido, generando así en la víctima un complejo de inferioridad y sumisión hacia su agresor, producto de ello es que, las que sufren este tipo de violencia se consideran inferiores, inservible, engañándose así mismas y convenciéndose de que las que están mal son ellas y no el agresor, generando así un cuadro de depresión y un complejo de inferioridad que puede durar incluso hasta después de haber terminado la relación con el agresor.

Según cifras el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018), se tiene que el 58,9% de mujeres en nuestro país sufrieron este tipo de violencia alguna vez dentro del entorno familiar y en la mayoría de los casos fueron agredidas por sus parejas.

C. Violencia sexual.

De acuerdo con Ganzenmuller (1999), indica que, la violencia sexual es “cualquier actividad sexual no consentida” (p. 2002).

La autora Rodríguez (2022), destaca que:

Dentro de esta clase de violencia se ejerce una agresión netamente de carácter sexual, agresión ejercida en contra de la voluntad de la víctima, es decir sin su consentimiento, esto implica también a las relaciones sexuales no consentidas dentro del matrimonio, es decir que las violaciones sexuales también existen dentro de un entorno familiar o una relación de pareja, siempre y cuando el sujeto activo afecta la libertad sexual de la víctima, no solo manteniendo relaciones sexuales en contra de su voluntad, sino también al hacer comentarios sexistas, chistes de ámbito sexual, comentarios lascivos, exposiciones indecentes, acosos y todo aquel comportamiento que tenga la intención de cometer adulterio contra la víctima.

Al tratarse de agresiones sexuales dirigidas contra la mujer, se debe considerar que el abuso sexual ocurrido dentro de un entorno familiar no se debe minimizar, pues cualquier conducta ejercida para obligar a la mujer a mantener una relación sexual es considerada como abuso sexual, si bien es cierto en este tipo de violencia las lesiones físicas no son fáciles de percibir como si lo son las lesiones psicológicas, lesiones que en la mayoría de veces determinan la estabilidad emocional de la víctima, logrando afectarlas de manera irreversible, logrando así que la mujer víctima de este abuso recurra al suicidio. (Naciones Unidas Mujeres, 2021)

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2012), expresa que:

Respecto a los abusos sexuales acompañados por lesiones físicas, la víctima al momento de recurrir a establecer su denuncia, esta omite la agresión sexual, denunciando únicamente la agresión física, esto en mérito a la falta de información que muchas veces no tienen, pues estas víctimas consideran que el abuso sexual solamente ocurre entre personas desconocidas y no en entorno familiar o producto de una de relación sentimental.

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018), plasma que el 6,8% de las mujeres en el Perú sufrieron este tipo de agresión sexual por parte de sus cónyuges o dentro del entorno familiar.

D. Violencia económica o patrimonial.

Conforme con el Gobierno del Perú (2015), los casos típicos de violencia económica son los establecidos en los incisos 3° y 4° que refieren lo siguiente:

“Restricción de los recursos económicos consignados a satisfacer sus necesidades básicas o a privar de medios indispensables para poder vivir de manera digna; así como el incumplimiento de sus obligaciones alimentarias”; la restricción y/o control de sus ingresos económicos producto de sus actividades laborales.

También serían considerados casos de violencia patrimonial los referidos en el numeral 2° del literal d), que refieren lo siguiente: “La sustracción, destrucción, suspensión indebida de objetos, materiales de trabajo, documentación personal y bienes patrimoniales”.

De igual forma, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016), en nuestra sociedad es frecuente que quien posee recursos tenga el poder:

Es así como en nuestro país quienes generan un mayor ingreso económico son los hombres. Es a razón de ello que la una mujer es la que mayormente sufre este tipo de violencia, ya que su pareja es quien tiene mayor ingreso económico y el que aporta el dinero para afrontar los gastos de la canasta básica familiar.

Asimismo, Del Aguila (2019), menciona respecto a la violencia económica que:

Una mujer es agredida económicamente cuando se le niega el acceso monetario que sirve para resolver las necesidades básicas de sus menores hijos, como la comida, hogar, ropa, educación y salud. También se le prohíbe trabajar, esto ya sea porque el hombre le exige que esta se quede en casa cuidado a los hijos, que realice labores domésticas o cuando se monitorea el uso de dinero mediante comprobantes de pago por las adquisiciones que realiza para sustentar a su familia; también ocurre este tipo de agresión al momento de romper el vínculo sentimental y posterior separación, ya que la mujer al exigir una pensión alimenticia que pueda cubrir con las necesidades básicas para el sustento de sus menores

hijos, puesta está en muchas ocasiones no recibe dinero alguno, ya que la ex pareja se niega a darle una pensión o si es que este cumple con esta obligación, la cumple pero aportando una miseria que no cubre con lo requerido para que sus menores hijos puedan desarrollarse y vivir tranquilamente.

Al igual que los otros tipos de violencia, se impone el papel de crear obediencia, miedo y dependencia, que refuerzan aquellas ventajas a las que erróneamente se atribuyó al varón, creando un entorno de distinción de género que se genera gracias a la violencia.

3.2.6 Causas de la Violencia Familiar

En nuestra sociedad predominan diversos componentes tanto externos como internos que repercuten en el perfeccionamiento de violencia dentro del entorno familiar, tenemos el machismo desfasado que siempre se encuentra presente dentro de nuestro país, donde consideramos, aceptemos o no, al varón como el género predominante a pesar de que desde años precedentes se busca esa igual de género que tanto se anhela, de la misma manera existen otra causa, que es aquella concepción errónea del derecho a la rectificación y/o educación, que discurre que a través del uso de la intimidación física y/o psicológica se forman hombres de provecho para la sociedad, aunado a ello, se tiene que el consumo desmedido de alcohol que, en nuestro entorno social se está permitido y tolerado.

A estos factores habituales por decirlo así, justifican la violencia ejercida en contra de los integrantes del grupo familiar, ya que usan como pretexto la ingesta de estas bebidas alcohólicas para ejercer violencia, aparte de la ingesta de bebidas alcohólicas también existen otras sustancias que contribuyen a la violencia contra los integrantes del grupo familiar, como son el consumo de drogas, las cuales evidencian que las personas dependientes a estas sustancias son capaces de ejercer violencia contra otros para obtener dicha sustancia, es así que cada vez es más frecuente que tengamos noticias, ya sea por la televisión o redes sociales del maltrato que ejercen los hijos hacia los padres para obtener dinero que sirva para

abastecerse de dichas sustancias. Sociológicamente también se manifiestan otros tipos de violencia, la cual es perpetrada en contra de los adultos mayores, que como ya tenemos conocimiento, estos son víctimas de agresión por parte de sus hijos, nietos ya sea porque estos les aburren o simplemente ya están cansados de atenderlos por la edad y recurren a tratos violentos y hasta a veces ocasionarles la muerte para de esta manera liberarse de ellos, también se puede apreciar la violencia ejercida a los padrastros o hijastros ya que, al no ser considerarlos de su misma sangre suelen tener un trato diferencial y violento hacia ellos. (Molina y Castillo, 2013)

3.2.7 Fases de la Violencia Familiar

Los autores Molina & Castillo (2013), mencionan: La problemática de la violencia familiar radica en la exteriorización de un conjunto de comportamientos que no hacen sino atrapar a la víctima en un bucle destructivo, afectando principalmente su estabilidad mental, autoestima, amor propio dentro de un entorno que se caracteriza por el incremento de tensiones, de ansiedad y agresiones traumáticas, la que origina que la víctima sufra de un desorden psicológico grave que afecte principalmente a su autoestima, muchos profesionales del ámbito psicológico consideran que estos desórdenes son equivalentes a las experimentadas por las víctimas terremotos, desastres naturales y también es equiparable con el sufrimiento producto de torturas, lo cual demuestra que los efectos de las víctimas de violencia familiar son serios y tiene duración prolongada. Las víctimas de violencia familiar mayormente experimentan tres fases de tensiones.

A. La fase inicial de aumento de tensiones.

En fase principal se desprenden aquellas incidencias leves o menores que exponen al agresor, donde refiere que este se encuentra todo ansioso o insatisfecho con su entorno familiar. Por ejemplo, cuando el agresor llega al hogar con evidentes signos de embriaguez y comienza a lanzar, romper cosas, es en este estudio que el agresor a ver a la víctima como

un ser indefenso y susceptible de opresión, considerando a la víctima como la responsable de estos factores externos que producen malestar e incomodidad en el agresor, como son el exceso de trabajo, el estrés, es aquí donde se manifiestan los primeros signos de inseguridad, ansiedad y estrés. (Molina y Castillo, 2013)

B. La fase intermedia de incidentes de maltrato agudo.

Conocida también como la fase de agresión o detonación; la consecuencia de este paso es una serie de acciones de agresión dirigidas a la víctima, o también la actitud que toma víctima respecto a esta, y que no tiene la capacidad de reacción ante estos actos de violencia producidos por el agresor. El agresor que ejerce violencia contra las mujeres, hijos o adultos mayores no son conscientes del daño que puede llegar a generar, incluso puede dar muerte a la víctima y este no se va a inmutar. (Molina y Castillo, 2013)

C. La fase final, el arrepentimiento o reconciliación.

Este suceso tiene lugar una vez cometido la agresión hacia la víctima. En esta fase el agresor suele cambiar por completo su forma de actuar, comportándose muchas veces de manera amorosa y siendo más atento de lo inusual, presentando un notable signo de arrepentimiento, es durante esta etapa que el agresor logra persuadir a la víctima con la finalidad de que le otorgue el perdón deseado, en la mayoría de las ocasiones el agresor se pretende comportar de manera ejemplar, lográndolo por un corto periodo de tiempo para después recaer las sus acciones de violencia. La etapa de la reconciliación de la pareja suele ser hermoso y amoroso donde hace sentirse a la víctima segura pero, dicho cambio no suele durar mucho tiempo. (Molina y Castillo, 2013)

3.2.7 Mecanismos para atender casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

El Gobierno del Perú (2024), ofrece servicios en casos de violencia tanto contra las mujeres como de los integrantes del grupo familiar, entre los servicios que te ofrece están:

A. Centro de Atención Institucional (CAI).

Contribuye al cese de la conducta violenta de hombres sentenciados por violencia contra su pareja o que se encuentren en proceso de sanción, a través de la reeducación de sus creencias y percepciones sobre las mujeres. Se cuenta con 6 CAI en 5 regiones del país.

B. Asistencia Económica (AE).

Es un apoyo económico destinado a los hijos de las víctimas de feminicidio. Así, se contribuye a su desarrollo integral y a sus proyectos de vida. La población beneficiaria comprende niñas, niños o adolescentes, personas mayores de 18 años que estén realizando estudios superiores de manera satisfactoria y personas con discapacidad.

C. Servicio de Atención Rural (SAR).

Facilita el acceso a la justicia, así como la atención, la prevención y la protección de personas afectadas por violencia en ámbitos rurales y en pueblos indígenas. Asimismo, fortalece las capacidades de las autoridades, las lideresas, los líderes y la organización comunitaria para el abordaje integral frente a la problemática.

D. Servicio de Atención Urgente (SAU).

Brinda atención a las víctimas de violencia donde se encuentren o hayan sucedido los hechos, especialmente si están en riesgo moderado o severo, a fin de contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación. Para ello despliega acciones de articulación con otras áreas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) o las instituciones del Estado.

E. Línea 100.

Brinda información, orientación, consejería y soporte emocional en quechua, aimara y castellano para las personas afectadas por hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o que conozcan un caso.

F. Centros Emergencia Mujer (CEM).

Son servicios públicos especializados y gratuitos, de atención integral y multidisciplinaria, para víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual. Permite acceder a asesoría legal, contención emocional y apoyo social a nivel nacional.

G. Chat 100.

Servicio personalizado por internet y en tiempo real, donde profesionales especializados brindan información y orientación psicológica para identificar situaciones de riesgo de violencia en las relaciones de enamoramiento y noviazgo. También, cuenta con especialistas que velan por la igualdad para la atención a varones.

H. Hogar de Refugio Temporal (HRT)

Son espacios seguros y temporales que brindan protección, albergue, alimentación y atención integral (servicio de psicología, trabajo social, tópico-enfermería, educadora, acompañamiento permanente y talleres productivos) a mujeres víctimas de violencia de género, especialmente aquellas en situación de riesgo de feminicidio o peligro su integridad o salud física o mental, así como para sus hijas e hijos. Actualmente existen 23 HRT en 18 regiones del país.

3.2.8 Programa AURORA.

El nombre Aurora significa “el comienzo y/o inicio de un nuevo día”, nombre que hace referencia a una iniciación, este programa reemplaza a su predecesor que lleva por nombre “Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual”. El programa AURORA busca la protección de la mujer no solo en el entorno íntimo de la familia, sino que busca los medios de prevención, protección y mecanismos de apoyo para la mujer, para de esta manera poder tratar los casos de violencia, creando programas de tratamiento post traumático a las víctimas de violencia familiar, es por ello que El Ministerio de la Mujer y

Poblaciones Vulnerables (2022), expone que:

El Programa Nacional AURORA se creó mediante Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP, que crea el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, con el objetivo la implementación y promoción servicios técnicos especializados en la prevención de la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, así como de vigilancia y protección a las víctimas. Tiene una intervención a nivel nacional, donde prioriza las zonas que tienen los mayores índices de violencia hacia las mujeres, integrantes del grupo familiar y cualquier persona afectada por violencia sexual. Sus principales funciones son:

- A. Suministrar servicios especializados de calidad para la prevención de la violencia hacia las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual.
- B. Proveer servicios especializados de calidad para la atención y protección de las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual.
- C. Promocionar, coordinar y articular la implementación de nuevos servicios relacionados a la prevención de la violencia hacia las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, así brindar una adecuada atención y protección de las víctimas.
- D. Gestionar y encargarse del otorgamiento con respecto a la asistencia económica para favorecer a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio.

3.2.9 Historia de la violencia familiar

3.2.9.1 Desarrollo histórico de la violencia familiar en la legislación en el Perú.

A. En la Conquista del Perú

La conquista del Perú no fue fácil. Caso contrario, surgió como consecuencia de un enfrentamiento armado que terminó de manera abrupta, lo que puede explicarse de varias

maneras; Primero, el Imperio Inca no pudo consolidarse por completo, pues su existencia no fue lo suficientemente larga para establecerse de pleno poder; en segundo lugar, los españoles colaboraron con aquellas poblaciones que antes habían sido sometidos por los incas, quienes vieron a los españoles como una especie de socios para luchar contra los ejércitos de Atahuallpa. Es así que, con la muerte de Atahuallpa propiciado por parte de los españoles y el exterminio de su ejército, considerada por varios historiadores como un episodio sangriento en nuestra historia; a raíz de ello es que, los españoles dan por iniciado su reinado de caos y violencia, pues se ensañaron con las mujeres incaicas de ese entonces, llegándolas a violentar sexualmente y expropiar sus terrenos, los españoles relegaron a las mujeres del imperio incaico a un plano donde no se las consideraban como humanos, pues con ellas hacían ejercicio de todo tipo de violencia, tanto física, psicológica, sexual. (Brito, 2021)

B. En la época de la Colonia o Virreinato

“Dentro del virreinato del Perú se distinguen varios aportes: Las españolas inmigrantes se dedicaban al mantenimiento del hogar, de las llamadas parcelas frente a la granja, lugares donde desempeñaron un papel doméstico” (Vidal, 2021).

Asimismo, Ramírez (2021), refiere:

El trabajo de las mujeres africanas que llegaron al virrey como esclavas es difícil de medir, puesto que al ser consideradas esclavas y que en ese entonces no se contaba con una protección hacia los esclavos, se evidencia el abuso cometido por los españoles hacia las mujeres de procedencia africana, las mismas que no podían ejercer ningún cargo u oficio noble para ese entonces.

“Existieron mujeres comerciantes que hicieron gran labor, como es el caso de las comerciantes quiteñas Doña María de Cevallos y Doña María de Nantes, ambas inscritas en

el tribunal consular que reunía a los comerciantes más importantes” (Vallejo & Pallares, 2009).

C. En la Independencia

A finales del siglo XVIII da inicio una nueva perspectiva del género, apoyada por la Ilustración y más tarde por el liberalismo del siglo XIX. Las mujeres de diferentes estratos sociales, económicos, raciales, así como generacionales y posiciones políticas participaron en el proceso de Independencia. La intervención de la mujer en la independencia fue fuerte, vital y variada. Entre estas mujeres figura la heroica Micaela Bastidas, quien fue el eje principal para lograr la anhelada independencia, desempeñó la labor de estratega y siendo la mano derecha de su marido, así también se contó con la participación de mujeres como, Gregoria Apaza, Cecilia Túpac Amaru, Bartolina Sisa, las mismas que desempeñaron papeles fundamentales para lograr la tan anhelada independencia. (Gordón y otros, 2023)

D. En la Republica Pública Entre los Siglos XIX Y XX

Las predecesoras de nuestra literatura peruana o también llamadas las mujeres de la generación ilustrada, estuvo conformada por un selecto grupo de mujeres, las mismas que irrumpieron en el espacio público y se expresaron mediante la escritura, de esta manera lograron llegar a los diversos medios escritos de la época, tales como son los periódicos, revistas y obras literarias, espacios donde se enfocaron en difundir y destacar los derechos de las mujeres, haciendo un énfasis en lo referido al acceso a la educación, ya que se planteaban que la educación era el pilar importante de la sociedad y que solo con ella podrían salir de la marginación que existía en ese entonces por parte de los hombres, también se enfocaron en el acceso al trabajo y a mejores condiciones de vida, años más tarde y habiendo ocurrido la guerra con el país de Chile, es que surgen nuevos clubes literarios donde la presencia de la mujer se hizo más fuerte, pues salieron escritoras enfocadas en la crisis que se vivía en ese entonces como consecuencia del conflicto bélico, así como se publicaron las

primeras críticas sociales al sistema de ese entonces, de donde salieron escritoras como Clorinda Matto de Turner o Teresa Gonzáles de Fanning, quienes publicaron críticas al sistema y haciendo ver sus falencias. (Rosas, 2021)

E. En el Siglo XX

Con el arribo del siglo XX, el itinerario comenzó a expandirse y el sufragio se convirtió en un eje central para la búsqueda de la ciudadanía plena por parte de las mujeres para dejar de ser tratadas como seres inferiores e incluso poniéndolas a la par con los menores de edad, solo ejerciendo sus derechos civiles, políticos y sociales cambiarían dicha concepción. Razón por la cual se organizaron y desarrollaron estrategias para salir de la marginación política en el país, donde personajes como doña María Jesús Alvarado, quien fue la pionera en hablar del sufragio femenino en el país en la conferencia "El feminismo" realizada en 1911, a raíz de esa crítica al sistema planteada por la citada es que, nacen diversos movimientos feministas que se enfocaron en la lucha para la incorporación de la mujeres al derecho a sufragar y de alguna manera lograr obtener los mismos derechos que los varones, como consecuencia de dichas luchas sociales es que en la década del 50, se logra el objetivo anhelado y es así que durante el gobierno de Odría se logra el sufragio femenino en el país. (Bicentenario Perú, 2024)

Con este entendimiento, se dieron dos pasos importantes. El primero fue el inevitable debate que abarcó los derechos de la mujer en la Convención Constitucional de 1931, que culminó con el sufragio femenino en la legislatura. Esto se dio en circunstancias muy difíciles que llevaron a concentraciones masivas, enfrentamientos de los mayores exponentes de la política en el país, como es el caso del APRA y los pertenecientes a la milicia. A dicho encuentro asistieron representantes de partidos políticos y únicamente hombres que, a pesar de sus diferencias de opinión y partidos, concluyeron en prohibir a las mujeres participar en las elecciones presidenciales. Los argumentos utilizados se repiten en el debate de 1950.

Estos incluían: el conflicto entre la participación pública y política y el carácter femenino, pues los representantes masculinos de ese entonces creían que el campo de acción de las mujeres estaba delimitada a solo el hogar y/o tareas domésticas; pues la inclinación hacia la religión por parte de los varones les haría votar por los conservadores y de esta manera prohibir el derecho al sufragio de las mujeres. Años más tarde, el proyecto de ley se debatió en el Congreso en 1954, 1955 y finalmente le logró la anhelada aprobación pese a la existencia de una fuerte oposición por parte de los conservadores de ese entonces. En este sentido, el sufragio femenino no fue un regalo del presidente, ni se concedió a de un grupo femenino de poder, sino que fue la consecuencia de un extenso proceso en el que las mujeres participaron activamente. para lograr este ansiado derecho. (Balbuena, 2021)

F. En la actualidad

Durante el periodo comprendido hubo un mayor conocimiento y atención a las otras formas de violencia que siempre habían existido, pero que no se habían tomado en cuenta puesto que, no eran muy comunes de ocurrir, y que fueron incorporadas con la dación de la ley 30364. Además, con el crecimiento tecnológico y el avance generacional han surgido nuevas formas de violencia y otras se han intensificado, entre ellas: Violencia económica, criminal, laboral, ambiental cibernética, las mismas que vulneran aspectos fundamentales de los derechos humanos y parece surgir o resurgir con el pasar de los años. (Vidal, 2021)

3.2.9.2 La mujer como centro de la Violencia Familiar.

“La violencia ejercida contra las mujeres es reconocida hoy en día como una violación de derechos humanos y un problema de carácter netamente social de proporciones calamitosas por diversos organismos internacionales y gobiernos donde se ejerza un estado de derecho” (OMS, 2021).

Es necesario tener en cuenta que, la violencia contra la mujer no solo se puede dar dentro de un ambiente familiar o dentro de una relación sentimental, según la convención

interamericana de derechos humanos se establece 03 ambientes en lo que esta violencia se desarrolla, los cuales son:

- A. Núcleo familiar, es decir que todo tipo de agresión cometida contra una mujer dentro del núcleo familiar ya sea que el agresor coincida el mismo hogar con la víctima será considerado como violencia doméstica.
- B. La comunidad, es en este punto que se establece que toda conducta o acto de violencia cometida por cualquier persona y que abarque el abuso sexual, físico, psicológico dentro de la comunidad, es decir en instituciones educativas, entidades del estado, establecimiento de salud, etc., serán considerados violencia contra la mujer.
- C. Efectuada o tolerada por el estado, es en este punto que se establece que, “cualquier acto o conducta producida por el estado, ya sea en época de conflicto armado o durante alguna intervención por las fuerzas del orden, llámense fuerzas armadas, policiales, etc., serán consideradas violencia contra la mujer y serán de carácter condenatorio, así también que toda caso de violencia en la que el estado tenga conocimiento y no actúe de manera inmediata para su protección será susceptible de sanción”. (Pajuelo, 2020)

Las mujeres que se desarrollaron en un entorno familiar en la que sus progenitoras fueron maltratadas por sus cónyuges muestran un mayor riesgo de asimilación y exposición a las formas de agresión por parte de sus parejas, esto debido a que existe una suerte de normalización y justificación del maltrato en el entorno familiar en la que tiene que ver a la figura masculina como un ente dominante que tiene el derecho y la capacidad de ejercer superioridad física para imponer su autoridad en el entorno familiar. Es frecuente que en esos casos el consumo de alcohol y/o drogas sea uno de los factores que desencadenan este tipo de agresiones.

Este tipo de violencia nace a partir de un patrón de normalización y no de un incidente separado, edificado en base a los modelos, roles y estereotipos de género que contemplan a

la violencia como medio seguro de poder y control sobre las mujeres, representado por comportamientos abusivos. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2024)

3.2.9.3 La Ley N.º30364 y su importancia en las decisiones de políticas públicas contra la violencia hacia las mujeres.

La Defensoría del Pueblo (2021), menciona que:

El abordaje estatal de la violencia contra las mujeres tiene un quiebre en el año 2015, cuando se aprobó la Ley n.030364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; sumando al Estado peruano a la lista de países de la región que habían adoptado leyes Integrales contra esta grave violación de derechos humanos (Argentina, Bolivia, Colombia, Venezuela, entre otras).

De acuerdo con Llaja (2018), esta norma constituye un hito normativo en el abordaje de la violencia contra las mujeres por tres razones:

- A. Aborda la violencia de género contra las mujeres, reconociendo el contexto de discriminación histórica en la que se desarrolla. Ello es evidente en la definición recogida en el artículo 5 de la Ley n.º30364 la que es muy similar a la definición recogida por la Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. (p. 14)
- B. Regula un Proceso Especial en el que se pretende asegurar la protección de las víctimas y la sanción del agresor. Proceso que tiene dos ámbitos: a) tutelar, cuyo objetivo principal es que el Poder Judicial ordene medidas de protección para garantizar la seguridad de la víctima y evitar que la violencia se repita; y b) penal, cuya finalidad es establecer la responsabilidad y sanción para la persona agresora, así como la reparación para la víctima. (p. 14)
- C. Crea el “Sistema nacional para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, el que tiene como fin “coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del

Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. Para ello establece quiénes son los integrantes del Sistema Nacional (Comisión de Alto Nivel, Grupo Nacional, Instancia Regional de Concertación, Instancia Provincial de Concertación e Instancia Distrital de Concertación), así como los instrumentos que deben garantizar su funcionamiento (Observatorio Nacional, Registro Único de Víctimas, Centro de Altos Estudios y Protocolo de Actuación Conjunta). (p. 14)

3.2.9.4 Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que entró en vigencia el 24 de noviembre de 2015.

Ley que después de 22 años logra reemplazar en su totalidad a la ley N°26260, es con esta nueva ley que se encamina en dos etapas del desarrollo del proceso respecto a los casos de violencia familiar, siendo las de protección y sanción, es necesario mencionar que esta nueva ley abarca nuevas modalidades de violencia considerando, dentro de ellas las agresiones físicas, psicológicas, sexuales y económicas. así también la ley toma en cuenta la celeridad en los procesos por violencia familiar, ya que los procesos con la ley anterior no se daban de manera célere debido a la falta de operadores que puedan hacerse cargo de estos procesos, así también se tiene que, esta ley diferencia a la violencia contra la mujer como un tipo independiente, esto en mérito que en el pasado solo se consideraba la violencia a la mujer si esta se encontraba dentro del entorno familiar y no por condición de tal, reconociendo que la violencia contra la mujer se da no solo en el sector privado (núcleo familiar), sino también en el sector público, esta ley incorpora como antecedente normativo internacional a la CEDAW (Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer), cuerpo

normativo que contempla los derechos a vivir sin violencia y al desarrollo independiente y/o autónomo de patrones estereotipados de conductas sociales fundadas en la subordinación e inferioridad.

Esta nueva ley incorpora una mayor cantidad de opciones para el amparo de las víctimas de violencia, ya sean en ámbitos de trabajo y educación, logrando de esta manera sancionar a aquellos operadores de justicia que no cumplan con brindar la atención correspondiente ante los casos de violencia que tengan conocimiento. (PUCP, 2023)

La ley 30364 desde su aparición hasta la actualidad pasó por varias modificaciones, entre estas leyes que modificaron a la ley 30364 tenemos: la ley N°31715, ley N°31439, ley N°31156, ley N°31613, ley 30862, Decreto Legislativo N°1551, Decreto Legislativo N°1386 y el Decreto Legislativo N°1323, como pudimos apreciar la ley 30364 sufrió distintas modificaciones a lo largo de su existencia, lo que nos hace entender que es eficaz.

3.2.9.5 Tratamiento normativo de las Constituciones del Perú en los casos referidos a la Violencia Familiar.

El desarrollo de las Constituciones Políticas del Perú es descrito como:

- A.** Constitución Política del Perú 1823.- No contempla ningún artículo referido al tema de violencia familiar.
- B.** Constitución Política del Perú 1826.- No contempla ningún artículo referido al tema de violencia familiar.
- C.** Constitución Política de la República Peruana 1828.- No contempla ningún artículo referido al tema de violencia familiar.
- D.** Constitución Política de la República Peruana 1834.- No contempla ningún artículo referido al tema de violencia familiar.
- E.** Constitución Política de la República Peruana 1839.- No contempla ningún artículo referido al tema de violencia familiar.

- F.** Constitución Política de la República Peruana 1856.- No contempla ningún artículo referido al tema de violencia familiar.
- G.** Constitución Política de la República Peruana 1860.- Carta magna en la que se contempla en el artículo 16: “La ley salvaguarda el honor y la vida contra agresión injustificada; y no puede aplicar la pena de muerte, salvo en el homicidio calificado”, siendo esta la primera Constitución que contempla en normativa relacionada a la protección de la vida, aunque no lo contempla de manera específica la protección hacia la familia.
- H.** Constitución Política de la República Peruana 1867.- La que contempla en su artículo 15, lo siguiente: “La vida humana es inviolable: la ley no podrá imponer pena de muerte.”, establece de manera general que la vida humana es inquebrantable, más no menciona en ninguno de sus artículos algo referido hacia la protección de la familia.
- I.** Constitución Política de la República Peruana 1920.- Contempla en su artículo 21°.- “La ley protege el honor y la vida contra toda injusta agresión y no puede imponer la pena de muerte sino por el crimen de homicidio calificado y por el de traición a la Patria, en los casos que determine la ley”, refiriéndose de manera general la protección del derecho a la vida, además fue la primera Constitución Política que, contemplo el honor de la persona y la protegió.
- J.** Constitución Política de la República Peruana 1933.- Este refiere en su art.52.- “Es deber primordial del Estado la defensa de la salud física, mental y moral de la infancia. El Estado defiende el derecho del niño a la vida del hogar, a la educación, a la orientación vocacional, y ala amplia asistencia cuando se halle en situación de abandono, de enfermedad o de desgracia. El Estado encomendará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo a organismos técnicos adecuados”, de este presupuesto podemos inferir que esta sería la primera constitución que abarca los temas referidos a la defensa del hogar, del niño, siendo el primer antecedente constitucional en nombrar la defensa de estos, así

también establece en su artículo 86. “Gozan del derecho de sufragio los ciudadanos que sepan leer y escribir; y, en elecciones municipales, las mujeres peruanas mayores de edad, las casadas o que lo hayan llegado a su mayoría.”, es la constitución que abarca de forma primigenia el tema del derecho al voto de las mujeres, estableciendo de esta manera un precedente respecto a la protección de las mujeres.

K. Constitución Política de la República Peruana 1979.- Este cuerpo normativo en el Capítulo II, lleva por nombre “De la Familia”, que comprende desde el art. 5 al 11 en las que prescribe la protección brindada por el estado hacia la familia como institución fundamental de la sociedad, dando amparo a sus integrantes en general; así también establece en su artículo 2. “A la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, opinión e idioma. El varón y la mujer tienen iguales oportunidades y responsabilidades. La ley reconoce a la mujer derechos no menores que al varón”, artículo que establece la igualdad de género entre varón y mujer, estableciendo un precedente respecto a los derechos de la mujer en lo referido a igual de oportunidad y acceso a cargos públicos; además de ello esta Constitución abarca en sus artículos 43 y 44, que la mujer al igual que el varón tendrán las mismas condiciones de trabajo y el derecho a una misma remuneración económica respecto al trabajo que realicen, no habiendo distinción por género.

L. Constitución Política de 1993.- El actual cuerpo normativo prescribe en su art. 1. “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de nuestra sociedad” asimismo en su numeral 1 del art.2. “Toda persona tiene derecho: a su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar”, así también tenemos el literal H del numeral 24 del art. 2. “ninguna persona debe ser agredida de manera moral, física, psíquica o sometidos tratos inhumanos, torturas o humillaciones, finalmente tenemos el Art. 4.- “La comunidad y el Estado resguardan especialmente al niño, y a los

miembros vulnerables. También salvaguardan a la familia y promueven el matrimonio. Reconociendo a este último como una institución fundamental de la sociedad”. Es en ese entender que nuestra actual Constitución prescribe las diversas formas de violencia que pueda sufrir cualquier integrante de nuestra comunidad, así como también prescribe que la base nuclear de nuestra sociedad es familia y por ende su protección es de obligatorio cumplimiento por parte del estado.

Entre los cuerpos normativos que también regulan los casos de violencia familiar tenemos:

A. Código Penal.

Este cuerpo normativo reguló la violencia familiar como delito, estableciendo que la vulneración a cualquier integrante dentro de la familia es no solo interés de los particulares, sino que es también parte de la protección y del interés del estado, es en razón del mismo que a través del art. 122B sanciona las agresiones físicas y psicológicas cometidas contra los integrantes del grupo familiar o la mujer, sancionando con una pena que no será menor de uno ni mayor de tres años de pena privativa de libertad y cuando concurren agravantes con una pena de no menor de dos ni mayor de tres años; el mencionado artículo incorporado por la ley 29282 de 2008 al código penal considerando dicho acto de interés público, pero el mismo no quedo de la forma señalada sino que fue derogada por la ley 30364 del año 2015, posterior a ello en el año 2017 fue incorporado nuevamente por el Decreto Legislativo N°1323, para finalmente ser modificada por la ley 30819 de 2018, que hasta la fecha rige, cabe entender que tipo penal sufrió una constante evolución para la salvaguarda de las víctimas de violencia familiar. Dentro de la normativa penal se establece, aunque no de manera precisa que el bien jurídico protegido es el mismo que el de delito de lesiones, sin embargo, es necesario tener en cuenta que existe un porcentaje de juristas quienes están de acuerdo en que el bien jurídico protegido para este delito es el de no ser sometido a tratos inhumanos y humillaciones, desde mi punto de vista es necesario comprender que el delito

de violencia familiar abarca una conjunto de afectaciones tanto a los derechos humanos, es en ese entender que al tener carácter pluriofensivo, lo que considero debería tenerse como el bien jurídico protegido sería el bienestar personal, esto en mérito a que esta engloba la integridad física, psicológica en su conjunto.

B. Código Civil.

Código Civil de 1984

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014) establece en su libro III el derecho de familia las cuales comprende los artículos 233 al 238, en los que se establecen los lineamientos para la consolidación y fortalecimiento de la familia en base a la armonía, amor y los principios prescritos en nuestra Constitución Política, de igual forma establece los deberes de los padres hacia sus menores hijos, los cuales están obligados a brindar protección, educación y al desarrollo de sus menores hijos en un ambiente de armonía y amor, este código es la parte fundamental del amparo y la limitación de los derecho y deberes de la familia, lo cual resulta indispensable conocer frente a cualquier vulneración.

Código Civil de 1936

Aguilar (2021) establece la consolidación de la institución de la familia y su fortalecimiento, que considera a la familia como un contrato en el cual los bienes de los cónyuges son comunes y que distingue a los hijos legítimos de los ilegítimos “los mal llamados bastardos” estableciendo diferencias en el ejercicio de sus derechos dentro del ambiente familiar.

C. Código del Niño y Adolescente.

En este cuerpo normativo se regulan todos los derechos y libertades que posee el niño, niña y adolescente, protegiendo así al menor de todos aquellos abusos cometidos por los adultos o dentro de su ambiente familiar, así también busca que este menor goce de todos

sus derechos sin ningún tipo de discriminación, por lo que en sus artículos 75 y 77 establecen los temas relativos a la patria potestad, que refieren que todo progenitor que ejerza la patria potestad del menor de edad deben coadyuvar al desarrollo integral de menor, cuando el menor de edad sea víctima de maltrato física y/o psicológica por parte de sus progenitores estos serán suspendidos de la patria potestad y pueden perder la patria potestad siempre y cuando el menor de edad haya sido declarado en desprotección familiar judicialmente. Dichos artículos fueron modificados por la ley 30819.

3.2.9.6 Antecedentes normativos que regularon la Violencia Familiar con anterioridad a la ley 30364.

A. Ley N°26260, Ley de protección a la violencia familiar

En el año 1993 se promulga la ley N°26260, “Ley de protección de violencia familiar”, normativa primigenia que buscó amparar a las víctimas de violencia familiar y condenar a sus agresores, norma que solo consideró la violencia de carácter físico y psicológico, no tomando en cuenta los diferentes tipos de violencia que existían y que sufrió varias modificaciones a lo largo de su existencia, sin embargo, es necesario reconocer que a pesar de todas sus deficiencias fue la primera norma con nombre propio que busco salvaguardar a los miembros pertenecientes del grupo familiar, debemos referir además que esta norma fue dada en un contexto donde las agresiones en el núcleo familiar eran consideradas como uno de los problemas principales que aquejaban a la población nacional en general.

B. Ley 27306

Esta ley modificó el texto único ordenado de la ley de salvaguarda frente a la violencia familiar, normativa promulgada en 26 de junio del año 2009, mediante el cual se modificaron varios de los artículos establecidos en la ley 27306, dentro de estos artículos encontramos a los artículos 2, 3, 4, 7, 9, 10, 12, 24, 29, los mismos que buscaron dar más

importancia a la ley de violencia familiar, de esta manera esta modificatoria estableció como punto más importante la de la gratuidad del acceso a las evaluaciones que requiera aquellas personas que fueron víctimas de violencia familiar, así también se tomaron como válidas los resultados de las pruebas ejecutadas por instituciones de carácter privado que tenían convenio con las entidades del estado como son Ministerio Público y Poder Judicial. Esta ley busca el beneficio de la sociedad en su conjunto, pues al brindar protección a la familia se promueve la cultura de paz y cuyos frutos se verán en un futuro, ya que al proteger a la familia se busca forjar un futuro de paz, además esta ley contribuye a que los procesos de violencia familiar sean resueltos de manera rápida y eficaz, se busca alivianar la carga procesal en los juzgados correspondientes.

C. Ley 29282

Ley que modifica el texto único ordenado de la ley de protección frente a la violencia familiar (ley N° 26260 y Código Penal), ley promulgada en 25 de noviembre del año 2008, cuerpo normativo que modificó artículos de su predecesora ley N°26260, modificaciones que se dieron en el marco de la evolución constante dentro de nuestra sociedad, buscando mantenerse actualizado para de esta manera estar a la par con las necesidades que esta implica (Congreso de la Republica, 2008).

3.2.9.7 Tratados Internacionales incorporados dentro de nuestra normativa nacional respecto a la Violencia Familiar.

En el ámbito internacional se considera a los tratados y pactos internacionales a los que el nuestro país está suscrito, normativa internacional que pretende hacer respetar los derechos fundamentales y humanos de los países que se encuentran suscritos a dicha normativa, países que tienen como objetivo lograr superar las desigualdades económicas, políticas y sociales dentro de nuestra sociedad.

Mac y Pelayo (2012) indican que todos los trataos internacionales establecen 03

obligaciones a los que los países suscritos deben cumplir de manera obligatoria, estas obligaciones son: el deber de respetar, obligación que consiste en establecer un límite del ejercicio del poder para el estado, refiere que el poder de este no debe sobrepasar a los derechos humanos; el deber de garantizar, obligación que implica que el gobierno debe garantizar el goce de los derechos humanos, para ello el estado será el encargado de establecer tanto garantías constitucionales, y normativas pertinentes las cuales coadyuven a desarrollar un estado en la que se prevenga y sancione las conductas que van en contra de los derechos humanos; deber de realizar, obligación referida a que el estado es quien deberá propiciar el goce de los derechos humanos esenciales, fundamentales y así también los derechos económicos y sociales.

A continuación, se desarrollarán los tratados más importantes a los que Perú se ha suscrito, tratados que protegen al individuo, derechos humanos y por ende también buscan la protección de las víctimas que sufrieron de violencia familiar:

A. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Declaración que marcó un hito importante en el desarrollo histórico del desarrollo histórico de la humanidad, en la que se estableció los lineamientos para salvaguarda de los derechos humanos y para el progreso de las sociedades democráticas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue suscrita el 10 de diciembre de 1948, la misma que fue aprobada en nuestro país en fecha 15 de diciembre de 1959, dentro de sus artículos 1º, 5º, 7º y 8º se establecen los derechos de igualdad de las personas desde el instante de su nacimiento, también se instituye que ninguna persona puede ser sometida a tratos crueles e inhumanos, a la igualdad de las personas antes la ley sin ningún tipo de discriminación y a que toda persona tiene derecho de acudir ante los tribunales correspondientes con la finalidad de buscar el amparo contra cualquier acto de agresión que viole o atente contra sus derechos fundamentales. (Organización de las Naciones

Unidad, 2001)

B. Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

El Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (2007) adopto en fecha 18 de diciembre del año 1979 por la asamblea general de las Naciones Unidas, que establece en el Artículo 1.- Para esta Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" expresará que, toda distinción, supresión o prohibición basada en género que tenga por resultado menoscabar el goce o ejercicio por la mujer, independiente de su estado civil.

En ese entender que, para la presente convención el menoscabo en el ejercicio o goce de los derechos humanos y la de sus libertades fundamentales de la mujer como consecuencia de los actos de distinción y/o restricciones basadas en su género constituyen discriminación contra la mujer por su condición de tal. Sobre estas formas de discriminación las Naciones Unidas establecen toda conducta que infrinja daño físico, mental, sexual, etc.

Asimismo, establece mediante su artículo 2. Que todo estado suscrito a esta convención tendrá el compromiso de adoptar las medidas correspondientes para sancionar a los agresores y de igual forma buscar proteger a las mujeres, no solo en el ámbito público sino también privado, incluyendo a la familia.

El Perú forma parte de esta convención desde el 13 de setiembre de 1982, al formar parte de están Convención, nuestro país se compromete a garantizar su cumplimiento (Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, 2007).

C. Conferencia Mundial Sobre Derechos Humanos (Viena 1993).

Aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en fecha 25 de junio de 1993, que establece en su art. 18 lo siguiente:

Los derechos de la mujer y de la niña son parte inherente de los derechos humanos universales. La sola participación, en contextos de igualdad, de la mujer en los diversos campos sociales a nivel nacional, regional e internacional y la eliminación de todas las formas de discriminación basadas en el género son prioridad de las comunidades internacionales. (Unidad Editorial del IIDH, 2000)

Es en ese entender está la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993) establece un propósito fundamental las medidas legislativas por parte de los estados que adoptaron este consenso, es así que insta a sus integrantes a dictar medidas legislativas de carácter sancionar frente a los agresores y protector frente a la víctimas de todo tipo de agresión que vulneren los derechos humanos de las mujeres, es en ese sentido que nuestro país adopto este consenso en fecha 25 de junio de 1993, comprometiéndose por ello a hacer cumplimiento de todas las directrices que establece dicho consenso (ONU, 1993).

D. Convención Interamericana para Prevenir, sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará).

Refiere en su art. 1º lo siguiente: “Para esta Convención se debe comprender por violencia contra la mujer a cualquier conducta que ocasione muerte, daño o padecimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en los ámbitos públicos y privados” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2015).

Es en ese entender esta Convención refiere que, todo acto de violencia que ocasiona sufrimiento hacia la mujer ya sea dentro de un contexto familiar o en la comunidad, son considerados actos susceptibles de sanción por parte del gobierno, quien será el encargado de tomar las medidas correspondientes frente a estos agresores, de la misma manera el estado será el encargado de brindar asistencia hacia estas víctimas.

En nuestro país entra en vigencia esta Convención en fecha 4 de julio de 1996, fecha desde la cual el gobierno peruano está en la obligación de cumplir con todas las

disposiciones prescritas en esta Convención.

E. Convención Sobre los derechos del Niño.

Según UNICEF (2006) los menores de edad son considerados una de las víctimas más recurrentes de la violencia dentro seno familiar.

Al ser considerado el grupo más proclive a agresiones por la corta edad de estos y a la imposibilidad de ejercer defensa frente a sus agresores que, casi siempre los que los agreden son sus propios padres, fue adoptada en fecha 20 de noviembre de 1989 y en el Perú fue aprobada en fecha 03 de agosto de 1990 mediante resolución legislativa N°25278, posteriormente fue ratificada en fecha 14 de agosto de 1990.

Dentro de esta convención tenemos el artículo 19°, la cual va referida a la protección de los niños, los mismos que son susceptibles de salvaguardo frente a actos de cualquier índole de violencia, asimismo refiere que los estados que conforman esta Convención adopten las medidas referidas a temas administrativas, legislativas y educativas para brindar la protección de cualquier forma de abuso físico, psicológico y alguna negligencia cometida contra ellos por parte de sus progenitores y/o tutores, de igual forma buscar medidas de protección mediante los programas sociales que brinden la asistencia correspondiente frente a los abusos a los que son sometidos los niños. (UNICEF, 2006)

3.2.9.8 Derecho comparado sobre la regulación de la Violencia Familiar.

A raíz del crecimiento del movimiento feminista, las denuncias de las mujeres respecto al maltrato violento que recibían en sus hogares evidenciaron la habitualidad del trato abusivo por parte de los hombres, de igual manera, era común el uso de la agresión física contra los niños y jóvenes pertenecientes al núcleo familiar, creando un clima de miedo permanente entre los menores, como consecuencia de dicha violencia los jóvenes y menores de edad buscan refugio en la calle, concibiendo a las pandillas como una familia

y de esta manera ingresar al mundo delictivo, creando así un estado de violencia constante. La delincuencia no diferencia entre hombres y mujeres, actualmente se incrementó el número de madres que no cumplen la mayoría de edad, pues que los varones al enterarse de que sus parejas está en espera de un hijo suyo estos se desentienden y/o atentan contra la integridad de la fémina buscando que estas aborten o en el peor de los casos la muerte.

A. Argentina

De acuerdo con el Honorable Congreso de la Nación Argentina (1995): No se cuenta con medidas punitivas para prevenir y sancionar actos de violencia en su entorno social inmediato. Sin embargo, la Ley N°24417, busca salvaguardar a las víctimas de violencia intrafamiliar. Esta norma exige que toda persona que haya sido abusada física o mentalmente por cualquier integrante del núcleo familiar por razón de matrimonio o convivencia debe denunciar los hechos ante un juez responsable. Las víctimas de violencia doméstica también pueden aprovechar esto para obtener las medidas preventivas adecuadas a su favor, con los que se busca alejar al abusador del hogar de la víctima.

B. Chile

Chile no cuenta con un código penal autónomo para los temas de maltrato familiar. Sin embargo, desde 1994 rige la Ley N° que regula los procedimientos y sanciones en materia de violencia intrafamiliar. Sin embargo, desde 1994 rige la Ley N°19325, que regula los procedimientos y sanciones en materia de violencia intrafamiliar. La Ley chilena N°19325 es ahora una ley de carácter civil y no penal, con la importante delegación de resolver los casos de violencia doméstica a jurisdicciones especiales concedoras del derecho de familia para de esta manera estos organismos de justicia puedan sancionar a los que ejercen este tipo de violencia (Ministerio de Justicia, 1994).

C. Nicaragua

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2009) menciona, como la

mayoría de los países sudamericanos y centroamericanos, Nicaragua carecía de una normativa penal separada para los delitos de violencia intrafamiliar y que enmarcaban dichos delitos dentro del tipo penal de lesiones. Las reformas implementadas por la Ley N° 230-1996 reformaron las disposiciones del artículo 143 del Código Penal de Nicaragua para de esta manera lograr aumentar las penas por lesiones sufridas como resultado de "violencia familiar", puesto que si bien es cierto implementaron las penas más no separaron el delito como tal.

3.2.9.9 Visión Social y Política de Líderes Peruanos

A. Jorge Basadre:

Nacido en Tacna, fue un reputado historiador, educador y bibliotecario peruano, considerado el fundador de la historia de la República del Perú. A través de sus obras, ayudaron a los peruanos a comprender su historia e identificarse con ella, centrándose en los problemas sociales y políticos del país. Aunque no abordaron específicamente la violencia doméstica, sus reflexiones sobre las disparidades de poder ayudaron a hacer más visibles cuestiones como la desigualdad de género, que más tarde se relacionaron con la violencia doméstica. (Biblioteca Nacional del Perú, 2020)

B. José Carlos Mariátegui:

Destacado pensador peruano del siglo 20 precursor de un pensamiento político enriquecido con influencias culturales universales, que se manifestó en su participación académica y sindical. Aunque no se centró en la violencia familiar, su crítica a las estructuras de poder y su enfoque en la opresión de los grupos sociales, incluida la mujer, influyeron en futuras luchas feministas y de derechos humanos. Mariátegui falleció en 1930 a los 35 años, dejando un legado que sigue inspirando reflexiones sobre la violencia hacia las mujeres en el contexto familiar. (Universidad de Ciencias y Humanidades, 2020)

C. Raúl Porras Barrenechea:

Fue un influyente historiador peruano de la "Generación del Centenario", conocido por refutar las narrativas históricas tradicionales e introducir nuevos enfoques respecto a cómo se desarrolló las etapas de evolución en el Perú. Su labor se centró en la identidad nacional y en una investigación crítica de la historia peruana. Además de su labor como historiador, fue un intelectual y diplomático quien defendió los derechos humanos y la justicia social de los más necesitados, logrando que sus ideas influyan de manera indirecta en temas relacionados como la violencia de género y los derechos humanos en el ámbito social y legislativo. (Gallegos, 2021)

3.3 Definición de términos

A. Desarrollo

De acuerdo con Murray (1933) “es toda evolución que se da de manera progresiva con respecto a las diferentes etapas transcendentales de un organismo, donde se desenvuelven las ideas luego de esbozarse, toman forma y logra perfeccionarse.” (p. 84).

B. Desarrollo Histórico

Para la Real Academia Española (1714), el desarrollo histórico es “El conjunto de sucesos que hicieron posible el progreso de un determinado mecanismo, el mismo que está dirigido a distintas ramas de saber cómo lo legislativo, social, etc.”.

C. Familia

“Es un conjunto de personas unidas por el parentesco, por vínculos sociales legalmente consagrados o por vínculos sanguíneos, el pertenecer a una agrupación de este tipo es sumamente importante en el desarrollo psicológico y social del individuo” (Murray, 1933, p. 84)

D. Historia

“Conjunto de estos acontecimientos y hechos, especialmente los vividos por una persona a lo largo del tiempo o por los miembros de una comunidad social” (Murray, 1933,

p. 84).

E. Jurídico

“Es todo lo relacionado con el derecho, a su ejercicio e interpretación, es el marco legal de un Estado” (Murray, 1933, p. 89).

F. Legislación

Murray (1933), menciona que la legislación es: “Son el conjunto de normas que definen la conducta del sujeto dentro de una sociedad determinada.” (p. 84)

G. Tratamiento

“Es el conjunto de procedimientos que se realizan para poder regular un determinado hecho, pudiendo la misma ser en distintas áreas de la vida, organización o desarrollo legislativo” (Murray, 1933, p. 84).

H. Violencia

Osorio (1994), menciona la definición de violencia como: “La violencia una forma de interacción entre sujetos que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provocan o amenazan con hacer daño, mal o sometimiento grave (físico, sexual, verbal o psicológico) a un individuo o a una colectividad, afectando a las personas violentadas de tal manera que sus potencialidades presentes o futuras se vean afectadas. La violencia puede ser de carácter ofensivo o defensivo (también se utilizan los conceptos de violencia proactiva y violencia reactiva), habilitando en este último caso figuras de justificación ética de la violencia, como la legítima defensa y el derecho de resistencia contra la opresión.” (p. 75).

I. Violencia Familiar

El gobierno del Perú (2015), define: Es una forma o de agresión que se presenta a nivel físico, emocional, patrimonial, sexual, etc. hacia otro que se manifiesta generalmente en el entorno doméstico, aunque también pueden darse en otro tipo de lugares, siempre y

cuando exista una relación dentro de un ambiente familiar. (p. 12)

J. Violencia Física

“Es toda acción o conducta, que genera daño a la integridad corporal o a la salud, que provoca secuelas físicas donde se requiere de una determinada atención médica para su recuperación” (Gobierno del Perú, 2015, p. 12).

K. Violencia Psicológica

Es toda acción o conducta, que se desarrolla a nivel de la mente del individuo, es decir en el fuero interno del sujeto, este hecho provoca un quebranto en su desarrollo sentimental, afectivo y social. (Sotelo, 2017)

L. Violencia Sexual

“Se consideran a todas aquellas conductas que quebrantan el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su sexualidad, a través de amenazas, chantajes, intimidaciones, uso de la fuerza o intimidación” (Osorio, 1994, p. 75).

IV. Metodología

4.1 Tipo y nivel de investigación

A. Diseño de investigación

El método de investigación a utilizar será Inductivo – Deductivo, asimismo esta investigación se basa en el análisis de la doctrina y antecedentes legislativos sobre la Violencia Familiar.

B. Tipo de investigación jurídica

Dogmático histórico, pues la investigación “Se orienta a analizar la evolución histórica del tratamiento jurídico de la violencia familiar en el Perú” (Castro, 2019).

C. Enfoque

El enfoque de la presente investigación es de carácter cualitativo – documental.

Hernández & Mendoza (2017), expresa que “El enfoque cualitativo: utiliza recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis en su proceso de interpretación utilizaremos” es por ello que en la presente investigación se utilizara datos sin medición numérica y nos concentraremos en la evolución jurídica de la normativa sobre violencia familiar.

4.2 Ámbito temporal y espacial

La presente investigación se delimita temporalmente desde el inicio de la época republicana del Perú, que comprende desde el año 1821 hasta la actualidad, momento en que proporcionó la primera ley de protección frente a la Violencia Familiar en nuestro país.

4.3 Población y muestra

Previa a la elección del tema de investigación, nos reunimos con autoridades judiciales especialistas en Derecho de Familia, en particular con los Jueces Especializados del nuevo Módulo de Violencia Familiar en Cusco, quienes manifestaron que es fundamental que los abogados conozcan el desarrollo evolutivo de la regulación normativa al igual que la ley 30364, la misma que repercute en el bienestar de todos los miembros de la familia.

4.4 Instrumentos

Para la elaboración y desarrollo del trabajo de investigación usará la técnica documental y la entrevista, para ello se hará uso de diversos instrumentos de recopilación de datos, entre estas tenemos a las fichas de análisis de documentos y la guía de interrogantes estructuradas. Esta es innegablemente una contribución metodológica que nos permitirá a quienes realicemos investigaciones a futuro tener como referencia estos instrumentos y metodologías con la que se desarrollará nuestro estudio.

4.5 Procedimientos

Luego de emplear las fichas del análisis documental y la entrevista se procederá a la depuración de datos con el fin de elegir la información que va a ser procesada. Al consumar esta acción se dará inicio al procesamiento en la forma que se indica:

- A. Elaboración de los instrumentos de recolección de datos.
- B. Aplicación de los instrumentos.
- C. Orden y sistematización de la información recogida en el trabajo de campo.
- D. Análisis de interpretación.

E. Elaboración de conclusiones.

4.6 Análisis de Datos

La unidad de análisis de datos de la presente investigación está conformada por la doctrina, jurisprudencia y normativas referidas a la violencia familiar y el tratamiento histórico de la misma en la legislación peruana.

V. Resultados y discusión

5.1 La Violencia Familiar en el desarrollo histórico de la legislación republicana en el Perú.

A lo largo del desarrollo normativo de nuestro país, respecto a violencia familiar, se cuenta únicamente con 02 leyes específicas referidas al tema, las cuales son la ley 26260 de 1993, ley que establece un punto de partida respecto al tema de violencia familiar, ley que si bien es cierto no fue acertada en su totalidad buscó la protección de la familia y de la mujer por primera vez; y la ley 30364 de 2015, ley más elaborada que busco suplir las deficiencias de su predecesora, logrando en parte su cometido, sin embargo, también contó con deficiencias respecto a la materia, es por ello que una de las últimas modificaciones importantes referidas al tema de la Violencia Familiar fue agregada durante la pandemia de COVID-19, que mediante el Decreto Legislativo 1470 incorporó la ficha de valoración de riesgo en los casos de Violencia Familiar, las mismas que deberían de ser conocidas por lo miembros de la Policía Nacional del Perú, es necesario precisar que la figura de la Violencia Familiar viene sufriendo varios avances referidos a su tratamiento jurídico, debido a su dinámica evolutiva de esta figura es que se vienen contemplando nuevas figuras normativas las cuales buscan suplir las deficiencias que aún se encuentran en la ley 30364.

5.2 Las constituciones políticas del Perú en los casos de Violencia Familiar a través del desarrollo de la Legislación Peruana.

A lo largo de tiempo y con las Constituciones Políticas del Perú, se tiene que las Constituciones Políticas de 1823, 1826, 1828, 1834, 1839, 1856, 1860, 1867 y 1920 no contemplan dentro de su cuerpo normativo ningún artículo referido a la protección de la familia, mujer y/o niño, si bien cierto de 1860, 1867 y 1920 contemplan la protección de la vida, más no se hace referencia a la protección de la familia, mujer y niño de manera

específica.

Sin embargo, la Constitución Política de 1933 abarca dos puntos trascendentales para el desarrollo normativo de la protección de la familia y los derechos de la mujer, es así que en su art. 52 prescribe la protección del hogar y de sus miembros integrantes, así también en su art. 86, establece un hito importante respecto al acceso al derecho de sufragar por parte de la mujer, sufragio que si bien en cierto solo constaba en la norma escrita, más no se accedió a dicho derecho hasta la década de 1950.

También se tiene la Constitución de 1979, que abarca en su Capítulo II “De la Familia”, capítulo que comprende los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, mediante el cual prescribe la protección de la familia como institución fundamental de la sociedad, protegiéndola en todos sus extremos, así también se tiene el artículo 43 y 44, artículos en los que prescribe la igualdad respecto a materia laboral, esto incluye que tanto varones como mujeres tengan las mismas condiciones laborales y la misma remuneración por el trabajo realizado.

Finalmente, se tiene la Constitución Política de 1993, que establece en el artículo 2 su literal H del numeral 24 que, “ninguna persona debe ser víctima de agresiones morales, psíquicas o físicas, ni ser sometido a tratos inhumanos o humillantes”, que si bien es cierto no prescribe de manera específica la violencia, pero si toma en cuenta los tipos de violencia de la que ningún ciudadano puede ser víctima, estableciendo las bases para que en la posterioridad las leyes referidas a violencia familiar puedan tomar en cuenta este tipo de agresiones.

5.3 Las clases de la violencia familiar en las diferentes normas que entraron en vigencia con anterioridad a la Ley N°30364

Ley N°26260, Ley de protección a la violencia familiar, en el año 1993 se promulga la ley N°26260, “Ley de protección de violencia familiar”, primera ley que busca la

protección de las víctimas de violencia familiar y que establece dos modalidades de violencia que se dan en el entorno familiar, estas son: violencia física, referido a todo maltrato físico cometido por mano propia o por algún objeto o instrumento que genere lesiones en la integridad física de la víctima; violencia psicológica, referido a toda conducta que afecte la integridad psicológica de la víctima, esta se puede dar mediante insultos, humillaciones, etc. Que generen una afectación psicológica e la víctima.

Posterior a ello se dio la ley 30364 de 2015, ley que conforme la evolución social, tecnológica y normativa, añadió 02 nuevas modalidades de violencia, estas son:

- A. Violencia Sexual, referido a toda conducta o agresión de índole sexual como la violación sexual, acoso sexual, propuestas sexuales indeseada sin consentimiento.
- B. Violencia económica o patrimonial, referida a la limitación de recursos económicos para satisfacer las necesidades básicas para una vida digna, así también esta violencia va referida a la destrucción, ocultamiento de bienes o dinero por parte del agresor hacia la víctima, generando una escasez para esta.

Como pudimos apreciar dentro de estas dos leyes referidas a violencia familiar, tenemos la evolución de la ley primigenia que se ve materializada en la ley 30364, en la que establece nuevas modalidades de violencia cometidas por el agresor en el ámbito familiar, modalidades que se dan en un contexto de evolución constante de la sociedad.

5.4 Avances sobre la protección jurídica de las víctimas de violencia familiar en el desarrollo histórico jurídico normativo

Como pudimos apreciar uno de los avances más relevantes referidos al tema de la Violencia Familiar es la incorporación de las sanciones impuestas contra la violencia de las mujeres por su condición de tal, dicho de otra manera, en nuestro país no existía normativa alguna que castigara la violencia contra la mujer por su condición de tal, sino únicamente se sancionaba la violencia familiar a favor de aquellas mujeres que pertenecían

a un contexto familiar. Este cambio resultó positivo para nuestra sociedad, esto en mérito que, como país no adecuamos a los estándares internacionales como son el CEDAW y la Convención “Belem do Para”, los cuales van referidos al tema de los derechos humanos y protección de la familia, asimismo se logró una respuesta eficaz por parte del estado que, mediante la ley 300364 busca la protección de la mujer por su condición de tal y no solo únicamente cuando se encuentre dentro de un contexto familiar.

Otro de los avances significativos de la ley 30364 es la incorporación de los tipos de violencia incorporados por esta normativa vigente, la cual reconoce 4 tipos de violencia, los cuales son: física, psicológica, sexual y económica, las mismas que abordan el tema de violencia familiar de una manera amplia y modernista, pues como sabemos en la ley 26260, norma que precede a la actual, reconoce únicamente 2 tipos de violencia las cuales son: física y psicológica, no contemplando la violencia sexual y económica, esta nueva incorporación permite la configuración de la violencia sexual aunque no exista penetración por parte del agresor, asimismo al reconocer la violencia patrimonial como nueva forma de agresión protege a los hijos y a la mujer en temas económicos, es en ese entender, estas nuevas dos formas de agresión protegen a la mujer de una manera amplia y adecuada.

Asimismo, un avance significativo es el referido derecho de las víctimas. En la ley precedente no se contemplaba ni desarrollaba los derechos de las víctimas de Violencia Familiar, es en ese entender que resulta positivo el avance referido a los derechos de las víctimas, las mismas que se encuentran contempladas en el artículo 10 de la ley 30364, la misma que planteaba el acceso gratuito a la información, asistencia jurídica y defensa pública, promoción y prevención de salud y atención social; es en ese entender que la nueva ley plantea que este acceso a la información sea de carácter obligatorio y es deber del estado difundirlos a todos los rincones del país, considerando el idioma originario de cada víctima, para así lograr una mejor asesoría respecto a todos sus derechos, asimismo

se establece que el acceso a la información las mujeres víctimas de violencia puedan atenderse de manera gratuita en todos los establecimientos de salud del estado.

Es también positivo que uno de los avances logrados por la nueva ley, es la referida al reconocimiento de los derechos laborales y educativos a favor de las víctimas de violencia, este avance se ve contemplado en artículo 11 y 12 de la ley 30364 que establece que ninguna víctima de agresión puede ser despedida de su entidad laboral cuando incumpla alguna de sus obligaciones como consecuencia de una agresión sufrida, esto referido a justificación de ausencias, tardanzas, etc. Una de las razones por las cuales se incorporó estos reconocimientos en la ley 30364 va referido a que las mujeres son víctimas de agresión por parte de sus parejas debido a que estos no aceptan que estas realicen actividades laborales y que solo se dediquen al quehacer doméstico. De la misma manera se establece que las entidades de educación reconozcan los derechos de aquellas mujeres que sufrieron agresión y que por ello no hayan podido cumplir con sus obligaciones de manera puntual y/o justificar sus faltas como consecuencia de ello.

Otro de los avances significativos en lo referido a la protección de las víctimas de Violencia Familiar es la no revictimización, es así que la nueva ley establece que las víctimas de Violencia Familiar puedan realizar una declaración única bajo la técnica de cámara Gesell, para de esta manera la víctima de esta agresión no vuelva a revivir los hechos de agresión sufridos, es por ello que estas víctimas solo rendirán su declaración una sola vez, cabe recalcar que la víctima podrá volver a rendir su declaración siempre y cuando estas quieran complementar y/o aclarar algún hecho. Así también se tiene que la ley vigente evita el careo entre el agresor y la víctima, así como la conciliación entre las partes para que no se afecte la salud mental de la víctima, este avance busca salvaguardar la integridad psíquica de la víctima.

Resulta positivo el avance referido al tema de las medidas de protección, la

implementación de mapas geográficos, referencias geográficas y canales únicos de recepción de denuncias y resguardo por parte de la Policía Nacional del Perú, este avance significativo permite que el personal policial haga cumplir las medidas de protección de manera eficaz, pues al contar con estos nuevos instrumentos de geolocalización el personal policial puede hacer cumplir estas medidas, ya que al contar con los recursos e instrumentos pueden desarrollar sus actividades de manera adecuada y de esta forma ubicar y a la víctima para así cerciorarse del cumplimiento de esta. Asimismo se tiene que otro avance significativo es el referido al valor probatorio de los informes psicológicos emitidos por el CEM (Centro de Emergencia de la Mujer) y/o entidades estatales, las mismas que consideran a la violencia psicológica a la par de la violencia física, esto en mérito a que en antes de la vigencia de la ley 30364 se tenía a la violencia psicológica invisibilizada, como consecuencia de este reconocimiento se tiene la creación de los hogares temporales de refugio dirigidas a las víctimas de violencia que no cuenten con los recursos necesarios para poder subsistir de mane independiente.

Asimismo, tenemos un avance en los temas referidos a los programas de reeducación los mismos que van dirigidos hacia los agresores para que estos no vuelvan a incurrir en actos de violencia, programas donde se tiene como objetivo que los agresores detengan el ejercicio de la violencia contra la mujer en los diferentes ámbitos de su vida cotidiana como el hogar, instituciones de trabajo, etc. Estos programas buscan erradicar la cultura machista arraigada en nuestro país, así como también brindan nuevas formas de solución de conflictos y evitar la agresión en todos sus aspectos. También se aplican programas especializados dentro de los establecimientos penitenciarios, esto con la finalidad de que aquellos individuos que se encuentran privados de la libertad por la comisión de delitos de violencia familiar, feminicidio y relacionados a ellos tengan programas de reeducación constante para de esta manera estos individuos al cumplir con

su condena puedan salir y no reincidir en la comisión de estos delitos, es necesario precisar que para que los internos accedan a estos programas de reeducación, estos serán sometidos a una evaluación previa de acuerdo a los enfoques que la ley 30364 establece, estos programas de reeducación son un requisito obligatorio e indispensable para el otorgamiento de beneficios penitenciarios, conmutación de la pena y/o indulto, esos beneficios podrán ser concedidos siempre y cuando los internos tengan una valoración positiva dentro de su informe psicológico, informe en el que se evidenciara la evolución que tuvo el interno y si esta amerita o no el acceso a los beneficios antes mencionados.

5.5 Aspectos de la realidad actual en relación con la Violencia Familiar quedan aún pendientes de una protección jurídica efectiva

Actualmente, si bien las normas de amparo hacia la mujer han tomado relevancia dentro de nuestra realidad, ello no resulta siendo del todo completa ya que, dentro de la familia no solo se debe amparar a la mujer sino a todos los integrantes y en mayor razón a los menores que son aquellos que no pueden defenderse de manera directa, es preciso tomar las medidas de protección para salvaguardar a la parte agraviada, pero también se debe valorar a los terceros en este caso se considera que los menores puedan verse afectados por estas medidas, entiéndase que los niños muchas veces son alejado de sus progenitores como causa de las medidas de protección y estos quedan en total desamparo a pesar de la asignación de alimento que no se logra cumplir a menudo, situación que falta regular de manera más correcta tomando en consideración cada uno de los aspectos efectos de la emisión de las medidas de protección en favor de las partes de la violencia familiar. Otro aspecto relevante es que consideramos en este trabajo que al igual que argentina esta ley no debería tomar la valoración específica a la mujer como parte agraviada, sino que debería llevará por título como ley de familia, es así que se deba trabajar en pro de la familia que es una deber y obligación del estado constitucionalmente reconocido.

Otro tema pendiente de regulación sería la del actuar de los medios de comunicación, pues es necesario que la ley 30364 contemple que los medios de comunicación estén obligados de no presentar contenido estereotipado sobre las mujeres, ya que en muchas ocasiones, por no decir siempre se presenta a la mujer en una posición de inferioridad frente al varón y es a raíz de ello que, la población asocia lo visto en los medios de comunicación como algo normal y creen que la mujer es subordinada del varón, pues como sabemos los medios de comunicación calan dentro de la mente de la población y es esta que al ver todo lo emitido lo normaliza. Es necesario que esta regulación se dé manera obligatoria y pronta, ya que nuestro país al estar suscrito a la Convención Belem Do Pará tiene la obligación de cumplir lo dispuesto por la misma.

5.6 Resultados de las entrevistas efectuadas a expertos operadores de Derecho.

Tabla 2. Sobre la Protección Jurídica de las víctimas de Violencia Familiar.

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
1. Según su criterio, ¿desde su experiencia considera que la protección jurídica de las víctimas de violencia familiar ha evolucionado positivamente?	Conocer la opinión de los entrevistados acerca de la evolución respecto a la protección jurídica de las víctimas de violencia familiar	18 participantes	A elección del investigador	Entrevista

Análisis de Resultados

- A. Del total de los entrevistados, 10 de 18 manifestaron que, si ha evolucionado positivamente, ello en mérito a que la ley 30364, ley que brinda mayor protección a las víctimas de violencia familiar.
- B. Sin embargo, 06 de 18 de los entrevistados comentaron que sí, hubo mejoras con la dación de la ley 30364, pero consideran que existen aspectos por mejorar respecto a las medidas de protección y el proceso.
- C. Caso contrario, 02 de 18 de los entrevistados manifestó que, no ha evolucionado positivamente, esto en mérito a que, la ley 30364 no es acorde a nuestra realidad.
- D. Conclusión: considero que, si hubo mejoras con la ley 30364 respecto al tema de violencia familiar, entre ellos tenemos la celeridad del proceso y los nuevos mecanismos brindados por el estado para prevenir y contrarrestar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, sin embargo, esta debe seguir evolucionando a la par de las necesidades que se tenga.

- Tabla 3. Sobre el criterio de los entrevistados acerca de tratar el tema de Violencia familiar como parte del Interés Público.

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
Según su criterio, ¿cree usted que ha sido acertado tratar el tema de la violencia familiar como parte del interés público.?	Conocer la opinión de los entrevistados acerca de si es acertado tratar la violencia familiar como parte del interés público.	18 participantes	A elección del investigador	Entrevista

Análisis de resultados

- Del total de los entrevistados, 16 de 18 manifestaron que, si es acertado, porque la violencia familiar es un mal que aqueja a nuestra sociedad, y al ser considerado de interés público permite a la sociedad tener mayor conocimiento respecto a todo lo concerniente al tema de violencia familiar.
- Por el contrario, 02 de los entrevistados comentó que no, porque la violencia familiar solo es sectores mínimos de la sociedad.
- Conclusión: considero que efectivamente la violencia familiar debe ser considerado de interés público, ya que a pesar de existir normativas específicas para contrarrestar este mal sigue en aumento y al ser considerado como interés público creara conciencia en nosotros.

Tabla 4. Sobre los aspectos que deberían mejorar en relación a la protección de las víctimas de violencia familiar.

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
Según su criterio ¿qué aspectos considera usted que se deberían mejorar en la protección de víctimas de violencia familiar en nuestra legislación peruana?	Conocer la opinión de los entrevistados respecto a si consideran que debería existir una mejora en la protección que se les brinda a las víctimas de violencia familiar en nuestro país.	18 participantes	A elección del investigador	Entrevista

Análisis de Resultados

- A. Del total de los entrevistados, 15 de 18 indicaron que debe existir una mejora en la ley 30364 para brindar una protección más eficaz a las víctimas de violencia familiar.
- B. Caso contrario, 03 de los entrevistados no opinó al respecto.
- C. Conclusión: considero que si deberían existir mejoras con respecto al tema de la violencia familiar, enfocándose en el tema de la educación para de esta manera prevenir las agresiones dentro del núcleo familiar, si bien es cierto se dieron sanciones más drásticas, en este caso el rol del estado viene a ser el de sancionar y no de educador, y la educación la base de la prevención para todo delito

Tabla 5. Sobre los aportes de conocer el tema de la violencia familiar en el desarrollo histórico de la violencia familiar en el desarrollo histórico de la legislación peruana.

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
Según su criterio, ¿cuáles serían los aportes del conocimiento de la violencia familiar en el desarrollo histórico de la legislación peruana?	Saber la opinión de los entrevistados acerca del conocimiento que tienen respecto al desarrollo histórico que tuvo la violencia familiar en nuestro país.	18 participantes	A elección del investigador	Entrevista

Análisis de Resultados

A. De acuerdo con lo manifestado por los entrevistados tenemos que, en su mayoría, consideran que los aportes del desarrollo histórico de la violencia familiar en nuestro país permitieron conocer las deficiencias existentes en la ley anterior y tomar esas deficiencias y subsanarlas en la ley 30364, ley vigente.

B. Conclusión: considero que efectivamente hubo aportes significativos dentro de la evolución de la ley 30364, tenemos las nuevas formas de violencia agregadas como son la sexual y psicología, así también la ley 30364 respecto a su predecesora toma un interés más específico con respecto a la mujer y le da una mayor protección.

VI. Conclusiones

PRIMERA. En la presente investigación se ha logrado analizar el tratamiento jurídico que se ha dado a la violencia familiar en el desarrollo histórico de la legislación en el Perú. Es así que, existen dos leyes trascendentales referidas a la violencia familiar, la primera ley que aborda este tema de manera específica es la ley 26260 de 1993 y la actual ley 30364 que es producto del desarrollo evolutivo de su ley predecesora, asimismo se logró identificar los avances más significativos que logrados a favor de las víctimas de violencia familiar, todo ello desde su entrada en vigencia.

SEGUNDA. En la presente investigación se ha logrado conocer cómo se clasificaron los tipos de Violencia Familiar en las diferentes normas que entraron en vigencia con anterioridad a la ley N.º30364. Es así que en la ley 26260 se consideraba solo dos tipos de violencia familiar, las cuales son la física y psicológica, posterior a ello ley actual se añaden dos tipos de violencia más, las cuales son: la violencia sexual y patrimonial.

TERCERA. En la presente investigación se logró identificar las falencias que aún tiene la ley 30364 respecto a las medidas de protección que son dictadas a favor de la víctima, sin embargo, se logró identificar que están medidas en el mayor de los casos favoreces solo a la parte agraviada más no a los terceros involucrados que, en este caso vendrían a ser los menores de edad, quienes al ser alejados de sus progenitores como consecuencia de las medidas de protección muchas veces crecen con carencia de afecto familiar y en la mayoría de los caos echan la culpa a quienes denunciaron al agresor indicándoles que los han

VII. Recomendaciones

PRIMERA. Se exhorta a los operadores de justicia tener conocimiento sobre los tipos de violencia familiar que prescribe la ley 30364, para que, al momento de valorar las denuncias de agresión por parte de las víctimas de violencia familiar, estos puedan actuar de manera rápida y eficiente de acuerdo al tipo de agresión sufrida por la víctima.

SEGUNDA. Se exhorta a los magistrados conocer los antecedentes legislativos respecto de la ley 30364, para que puedan tener conocimiento de como la violencia familiar ha ido evolucionando según el transcurrir del tiempo y puedan ver las falencias que existieron en las normas precedentes para poder subsanarlas.

TERCERA. Se exhorta se pueda valorar el cambio de denominación de la ley 30364, en razón de la legislación comparada y sus repercusiones, debiendo tomar la dominación de ley en favor de la familia y no solo enfocar el tema de la violencia contra la mujer. Asimismo, se recomienda a los operadores de justicia tener en cuenta el interés superior del niño al momento de otorgar las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia.

VIII. Referencias

- Aguilar, B. (2021). El Bicentenario y el derecho. Revista de la Carrera Profesional de Derecho.
- Ayvar, C. (2007). Violencia familiar interés de todos : doctrina, jurisprudencia y legislación. Editorial Adrus.
- Balbuena, L. (2021). Buscando voz, voto y representación. La adquisición de la igualdad política por parte de las mujeres en el Perú. Sílex, 11(1), 59-75.
<https://doi.org/https://doi.org/10.53870/silex.202111164>
- Biblioteca Nacional del Perú. (12 de 02 de 2020). Jorge Basadre Grohmann: a 117 años de su nacimiento. Biblioteca Nacional del Perú: <https://www.bnp.gob.pe/jorge-basadre-grohmann-a-117-anos-de-su-nacimiento/>
- Bicentenario Perú. (2024). Historicas Precursoras del Sufragio. Exposiciones Bicentenario.
- Brito, E. (2021). Las causas de la caída del Imperio Inca Bajo la perspectiva del Inca Inca Bajo la perspectiva del Inca del confronto entre el Conquistador Español y el Inca Atahualpa. Español y el Inca Atahualpa, 5(3), 285-313.
- Castillo, H. (2004). Pandillas, jóvenes y violencia. Desacatos(14), 105-126.
- Castro, I. (2019). Investigar en derecho. Universidad Andina del Cusco.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Las familias y su protección jurídica : https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-familias-juridicas.pdf
- Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer. (2007). b) Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Biblioteca Nacional del Perú.
- Congreso de la Republica. (15 de Julio de 2000). Ley N°27306. Gop.pe :

<https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/256074-27306>

Congreso de la Republica. (27 de Noviembre de 2008). Normas Legales. El Peruano, pp. 1-3.

https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos//2006_2011/ADLP/Normas_Legales/29282-LEY.pdf

Congreso de la Republica del Perú. (2022). Texto Unico Ordenando de la Ley N°26260, Ley de proteccion frente a la violencia Familiar. Gaceta Juridica.

Cutire, G., y Hurtado, S. (2023). Implementación de políticas públicas y reducción de violencia familiar, San Sebastián, Cusco, 2021-2023. Universidad Continental.

Defensoria del Pueblo. (18 de Febrero de 2019). Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará".

Defensoria del Pueblo: https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/03/CONVENCION%20N_BELEM_DO_PARA.pdf

Defensoria del Pueblo. (2021). Balance sobre la política pública contra la violencia hacia las mujeres en el Perú (2015-2020). Defensoria del Pueblo.

Del Aguila, J. (28 de 06 de 2019). Pasión por el derecho. Violencia económica y patrimonial: <https://lpderecho.pe/violencia-economica-nueva-forma-violencia/>

Diario el Peruano. (26 de 11 de 2023). Diario el Peruano. El 35.6% de mujeres ha sido víctima de violencia familiar: <https://www.elperuano.pe/noticia/228821-el-356-de-mujeres-ha-sido-victima-de-violencia-familiar>

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (09 de 2012). Abuso sexual, estadísticas para la reflexión y pautas para la prevención. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/libro_abusosexual.pdf

El Peruano. (21 de Julio de 2000). Código de los Niños y Adolescentes Ley N°27337. EL Peruano, pp. 1-22.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fe44b080400d67cd8a23bf6976768c74/C%C3%B3digo+de+los+ni%C3%B1os+y+adolescentes+Ley+N%C2%B0+27337.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fe44b080400d67cd8a23bf6976768c74>

El Peruano. (16 de Abril de 2024). Suplemento Jurídica: Especialización frente a la violencia contra la mujer. El Peruano. <https://www.elperuano.pe/noticia/241482-suplemento-juridica-especializacion-frente-a-la-violencia-contra-la-mujer>

Gallegos, P. (2021). Raúl Porras Barrenechea y la construcción de una “historia peruana del Perú”. Actas del IV Congreso Internacional de Filosofía de la Historia.

Ganzenmuller, R. (1999). La violencia doméstica. Regulación legal y análisis. Editorial Bosch.

Gobierno de México. (25 de 07 de 2017). ¿Has escuchado acerca de la violencia psicológica o emocional? Gobierno de México: <https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/has-escuchado-acerca-de-la-violencia-psicologica-o-emocional?idiom=es>

Gobierno de México. (18 de 02 de 2018). Los tipos de violencia. Gobierno de México: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/303594/Prevencion_de_la_violencia__Tipos_de_Violencia.pdf

Gobierno del Perú. (23 de 11 de 2015). Gobierno del Perú. Ley N.° 30364: <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/3212371-30364>

Gobierno del Perú. (2015). Ley N.° 30364. Gobierno del Perú.

Gobierno del Perú. (15 de 08 de 2022). Gobierno del Perú. Haz la diferencia, frena la violencia: <https://www.gob.pe/institucion/aurora/campa%C3%B1as/6614-haz-la-diferencia-frena-la-violencia>

- Gobierno del Perú. (23 de 02 de 2024). Servicios para atender casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Gobierno del Perú: <https://www.gob.pe/479-servicios-para-atender-casos-de-violencia-contra-las-mujeres-e-integrantes-del-grupo-familiar>
- Gomez, P. (2021). Medidas de protección en procesos de violencia familiar del juzgado de paz de Ccorao del distrito de San Sebastián del Cusco (Investigación referida al periodo 2017-2020). Universidad Continental.
- González, M. (2012). Violencia intrafamiliar: características descriptivas, factores de riesgo y propuesta de un plan de intervención . Universidad Complutense de Madrid .
- Gordón, P., Ponce, C., Escobar, T., y Tibán, G. (2023). Las guarichas: mujeres detrás de las fuerzas libertarias y sus sistemas vestimentarios. Centro de Estudios en Diseño y Comunicación, 203-215.
- Grosman, C., y Mesterman, S. (2006). Violencia En La Familia. Editorial Universidad.
- Guantiva, V. (06 de 09 de 2023). CVC La Voz. Tipos de violencia familiar: <https://cvclavoz.com/blog/familia/tipos-de-violencia-familiar/>
- Guardamino, B. (17 de 07 de 2024). Infobae . Corte de Lima emite más de 3 mil medidas de protección para mujeres víctimas de violencia en lo que va del 2024: <https://www.infobae.com/peru/2024/07/17/corte-de-lima-emite-mas-de-3-mil-medidas-de-proteccion-para-mujeres-victimas-de-violencia-en-lo-que-va-del-2024/>
- Hernández, R., y Mendoza, C. (2017). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Editorial Mc Graw Hill Education.
- Honorable Congreso de la Nación Argentina. (1995). Protección contra la violencia Familiar. Gobierno de Argentina. Argentina.gob.ar.
- Hoyos, J. (2017). La Capacidad Estatal de la Dirección de Lucha Contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú en el año 2015. Pontificia Universidad

Católica del Perú .

INEI. (2018). Instituto Nacional de Estadística e Informática. Violencia contra las mujeres y niños:

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1656/pdf/cap012.pdf

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2009). Acceso a la justicia y derechos humanos. Editorial del IIDH.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (06 de 17 de 2024). Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan derechos humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos: <https://www.iidh.ed.cr/en/component/content/article/herramientas-basicas-para-integrar-la-perspectiva-de-genero-en-organizaciones-que-trabajan-derechos-humanos?catid=27:personas-y-colectivos-en-situacion-de-vulnerabilidad&Itemid=101>

Instituto Nacional de Estadística e informática. (2018). INEI. El 63.2% de las mujeres sufrió algún tipo de violencia familiar, según INEI: <https://www.salgalu.tv/vernociatv/165>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). Instituto Nacional de Estadística e Informática. 63 de cada 100 mujeres de 15 a 49 años de edad fue víctima de violencia familiar alguna vez en su vida por parte del esposo o compañero: <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/63-de-cada-100-mujeres-de-15-a-49-anos-de-edad-fue-victima-de-violencia-familiar-alguna-vez-en-su-vida-por-parte-del-esposo-o-companero-11940/>

Lizama, N. (23 de 06 de 2021). Víctor Raúl Haya de la Torre, un visionario continental. El Comercio. <https://elcomercio.pe/luces/victor-raul-haya-de-la-torre-un-visionario-continental-perfiles-peruanos-bicentenario-peru-el-comercio->

noticia/#google_vignette

Llaja, J. (2018). Diagnóstico Rápido para AECID.

Mac, E., y Pelayo, C. (2012). La obligación de "respetar" y "garantizar" los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la corte interamericana. *Estudios constitucionales*, 10(2), 141-192. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002012000200004>

Martínez, J. (2019). La desproporcionalidad de las Medidas de Protección Judicial en asuntos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar y su Afectación a la unidad familiar como Instituto Natural y Fundamental de la sociedad. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Ministerio de Justicia. (1994). Ley 19325. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). Código Civil. Decreto Legislativo N°295. Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.

Ministerio de justicia y derechos humanos. (2020). Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar . Sistema Peruano de información jurídica.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2015). Convención Belém do Pará +20. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). Violencia basada en género, marco conceptual para las políticas públicas y la acción del estado. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (09 de 2022). Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Informe de evaluación de implementación plan operativo institucional (poi) 2022 primer semestre: https://www.mimp.gob.pe/files/transparencia/poi/3_Evaluacion_Semestral_POI_20

22-AURORA.pdf

Molina, W., y Castillo, M. (2013). Violencia familiar. Editorial Legales.

Murray, J. (1933). Diccionario Oxford. Oxford University Press.

Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del alto comisionado. (3 de septiembre de 1981). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Naciones Unidas Mujeres. (08 de 03 de 2021). Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. Naciones Unidas Mujeres: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

OMS. (8 de Marzo de 2021). Organización Mundial de la Salud. Violencia contra la mujer: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

ONU. (1993). Declaración y programa de acción de Viena. Conferencia Mundial de derechos humanos.

Organización de las Naciones Unidas. (25 de Abril de 2001). Organización de las Naciones Unidas. La Declaración Universal de los Derechos Humanos: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Organización de las Naciones Unidas. (20 de 12 de 1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Organización de las Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

Organización de los Estados Americanos. (20 de 12 de 1952). Convención interamericana sobre concesión de los derechos políticos a la mujer (OEA, 1948). Organization of

American

States:

https://www.oas.org/dil/esp/convencion_interamericana_sobre_concesion_derechos_politicos_a_la_mujer.pdf

Osorio, M. (1994). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Editorial Heliasa.

Pajuelo, C. (2020). Violencia familiar contra la mujer: análisis desde un enfoque personalista. *Apuntes de bioética*, 3(2), 62-80.

Papalía, N. (2015). *El tratamiento de los casos de violencia doméstica en el fuero penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Universidad de palermo.

Poder Judicial. (2022). *Juzgado Penal Colegiado Permanente del Callao . Sistema de notificaciones Electronicas .*

PUCP. (24 de Abril de 2023). PUCP Facultad de Derecho. Conozcamos las modificaciones más recientes y relevantes de la Ley 30364: <https://facultad-derecho.pucp.edu.pe/ventana-juridica/conozcamos-las-modificaciones-mas-recientes-y-relevantes-de-la-ley-30364/>

Ramírez, A. (2021). Esclavitud africana en la fundación de Nueva España. *Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Autónoma Metropolitana*, 12(56), 155-156.

Real Academia Española. (1714). *Real Academia Española. Desarrollo historico*.

Reyes, N. (2000). Enfoque social de la familia en las constituciones del Perú. *Ius Et Praxis*, 31(031), 27-36. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2000.n031.3617>

Rodríguez, V. (2022). Reflexiones en torno a la violencia sexual: consecuencias y acciones. *Revista Medica Hered*, 33(1), 214 - 220. <https://doi.org/10.20453/rmh.v33i3.4343>

Rosas, C. (2021). *Desafiando el peso de la historia. El papel de las mujeres en la construcción de la República peruana*. Artículo de la PUCP, 35.

Saldaña, H., y Gorjón, G. (2021). *Causas y consecuencias de la violencia familiar: caso*

- Nuevo León. Revista Justicia, 1. <https://doi.org/10.17081/just.25.38.4002>
- Secretaría de Gobernación. (2014). *Compilación de tratados internacionales mujeres*. Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos.
- Seura, C. (2008). *Las medidas de protección al niño, niña o adolescente en el ámbito de la violencia intrafamiliar, desde la perspectiva del derecho de familia*. Universidad de Chile.
- Sociedad de Naciones. (1959). *Declaración de los Derechos del Niño, 1959*. Sociedad de Naciones: <https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/>
- Sotelo, M. (2017). *Afectación psicológica y daño psíquico*. Gobierno del Perú.
- Unchón, L. (2021). *La evolución del constitucionalismo peruano y su influencia en la creación de la primera Corte de Justicia de la República*. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13(16), 101 - 129. <https://doi.org/https://doi.org/10.35292/ropj.v13i16.464>
- UNICEF. (2006). *Convención sobre los derechos del niño*. Unicef.
- UNICEF. (06 de 2015). *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. La violencia le hace mal a la familia*: https://www.unicef.org/chile/media/1321/file/la_violencia_le_hace_mal_a_la_familia.pdf
- UNICEF Uruguay. (26 de 06 de 2020). *¿Cuáles son las consecuencias de la violencia en la crianza?* UNICEF Uruguay: <https://www.unicef.org/uruguay/crianza/etapa-escolar/cuales-son-las-consecuencias-de-la-violencia-en-la-crianza>
- Unidad Editorial del IIDH. (2000). *Derechos humanos de las mujeres: paso a paso. Guía para el uso del derecho internacional de los derechos humanos y de los mecanismos para defender los derechos humanos de las mujeres*. Editorama S.A.
- Universidad de Ciencias y Humanidades. (06 de 14 de 2020). *Universidad de Ciencias y Humanidades. José Carlos Mariátegui, un literato, político y pensador peruano*:

<https://www.uch.edu.pe/uch-noticias/p/jose-carlos-mariategui-un-literato-politico-y-pensador-peruano>

Universidad Internacional de la Rioja. (17 de 07 de 2024). ¿En qué consiste la violencia familiar? Universidad Internacional de la Rioja:
<https://peru.unir.net/revista/ciencias-sociales/violencia-familiar/>

Vallejo, A., y Pallares, C. (2009). Mujeres de la revolución de Quito. Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural de Quito.

Vidal, A. (2021). Panorama histórico de la violencia y corrupción en el Perú al cumplir doscientos años de Independencia. Revista de Investigación Multidisciplinaria, 15(15), 59-131.

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes

IX. Anexos

A. Matriz de consistencia

TÍTULO: La violencia familiar en el desarrollo histórico de la legislación en el Perú.

Planteamiento del problema	Objetivos	Escenario	Muestra cualitativa	Recolección de información	Micro métodos
<p>El tratamiento jurídico de la Violencia Familiar en la historia del Perú ha sido escaso y poco trabajado.</p> <p>Las constituciones políticas del Perú regularon y regulan los derechos fundamentales de manera genérica, siendo ello la razón de ser de las normas específicas que protegen casos concretos como es la Violencia Familiar.</p> <p>La Violencia Familiar fue protegida con un sistema normativo específico a partir de 1993, con la ley 26260, no existiendo antes de ella norma alguna de protección a los casos de Violencia Familiar, esta</p>	<p>Objetivo general Determinar cuál fue el tratamiento jurídico que se ha dado a la violencia familiar en el desarrollo histórico de la legislación en el Perú.</p> <p>Objetivos específicos a) Conocer cómo se trató jurídicamente a la Violencia Familiar en las diferentes normas jurídicas con anterioridad a la ley 30364. b) Identificar cuáles son los cambios y/o avances que se ha logrado en la protección jurídica de las víctimas de Violencia Familiar en el desarrollo histórico</p>	<p>El escenario de nuestra investigación está constituido por los sendos antecedentes legislativos que regularon la violencia familiar en el Perú, a través de su desarrollo histórico.</p> <p>El interés de la presente investigación se da por el incremento inusitado de la violencia familiar en estos setenta años y que reclaman el derecho o interés a mitigar estos hechos de violencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 10 magistrados vinculados al tratamiento de la violencia familiar. • 05 docentes Universitarios especializados en Derecho de Familia de universidades con sedecentral o filial en Cusco. • 03 docentes Universitarios vinculados a la enseñanza de la Historia del Derecho de universidades con sedecentral o filial en Cusco. 	<p>Técnica: La técnica fundamental que aplicaremos en nuestro estudio es la documental y la entrevista.</p> <p>Instrumentos: El instrumento que corresponde a las técnicas elegidas son la ficha de análisis documental y/o bibliográfico, guía de preguntas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Inductivo para la recolección de datos de campo. • Deductivo para el desarrollo del marco teórico referencial.

norma solo tomo en consideración dos tipos de violencia, como el físico y el psicológico, pero la norma actual considera cuatro tipos de violencia, ley N°30364.	jurídico normativo. c) Determinar qué aspectos de la realidad actual en relación a la Violencia Familiar quedan aún pendientes de una protección jurídica efectiva.				
--	--	--	--	--	--

B. Instrumentos de recolección



TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	
FICHA No.	Estudiante:
Nombre del Documento:	
Autor(es):	
Referencia Bibliográfica:	
Palabras claves de búsqueda:	
Palabras claves del texto:	
Ubicación:	
Aporte del tema a mi investigación:	
Conceptos que aborda el texto y razones por las que pueden ser útiles a mi investigación:	
Problema de investigación, objetivo general, pregunta:	
Aportes de la investigación:	
Fuentes utilizadas en la investigación y cuáles podrían ser útiles a mi investigación:	
Observaciones:	

Cuestionario de preguntas para Magistrados vinculados al tratamiento de la violencia familiar



DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombres:.....

Centro de trabajo:.....

Cargo que ocupa:.....

Fecha:.....

La presente entrevista tiene por objeto obtener información que, posibilite analizar por qué es necesario conocer la **VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DESARROLLO HISTÓRICO DE LA LEGISLACIÓN EN EL PERÚ.**

Lea detenidamente las preguntas y desarrolle:

1. Según su criterio, ¿Desde su experiencia considera que la protección jurídica de las víctimas de violencia familiar ha evolucionado positivamente?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. Según su criterio, ¿Cree usted que ha sido acertado a tratar el tema de violencia familiar como parte de interés público?

.....
.....
.....
.....

.....
.....

3. Según su criterio, ¿Qué aspectos considera usted que debería mejorar en la protección de víctimas de violencia familiar en nuestra legislación peruana?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. Según su criterio, ¿Cuáles serían los aportes del conocimiento de la VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DESARROLLO HISTÓRICO DE LA LEGISLACIÓN EN EL PERÚ?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Cuestionario de preguntas para Docentes Universitarios especializados en Derecho de Familia de universidades con sede central o filial en Cusco.



DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombres:.....

Centro de trabajo:.....

Cargo que ocupa:.....

Fecha:.....

La presente entrevista tiene por objeto obtener información que, posibilite analizar por qué es necesario conocer la **VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DESARROLLO HISTÓRICO DE LA LEGISLACIÓN EN EL PERÚ.**

Lea detenidamente las preguntas y desarrolle:

1. Según su criterio, ¿Desde su experiencia considera que la protección jurídica de las víctimas de violencia familiar ha evolucionado positivamente?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. Según su criterio, ¿Cree usted que ha sido acertado a tratar el tema de violencia familiar como parte de interés público?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. Según su criterio, ¿Qué aspectos considera usted que debería mejorar en la protección de víctimas de violencia familiar en nuestra legislación peruana?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. Según su criterio, ¿Cuáles serían los aportes del conocimiento de la VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DESARROLLO HISTÓRICO DE LA LEGISLACIÓN EN EL PERÚ?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Cuestionario de preguntas para Docentes Universitarios vinculados a la enseñanza de la Historia del Derecho de universidades con sede central o filial en Cusco.



DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombres:.....

Centro de trabajo:.....

Cargo que ocupa:.....

Fecha:.....

La presente entrevista tiene por objeto obtener información que, posibilite analizar por qué es necesario conocer la **VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DESARROLLO HISTÓRICO DE LA LEGISLACIÓN EN EL PERÚ.**

Lea detenidamente las preguntas y desarrolle:

1. Según su criterio, ¿Desde su experiencia considera que la protección jurídica de las víctimas de violencia familiar ha evolucionado positivamente?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. Según su criterio, ¿Cree usted que ha sido acertado a tratar el tema de violencia familiar como parte de interés público?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. Según su criterio, ¿Qué aspectos considera usted que debería mejorar en la protección de víctimas de violencia familiar en nuestra legislación peruana?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

4. Según su criterio, ¿Cuáles serían los aportes del conocimiento de la VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DESARROLLO HISTÓRICO DE LA LEGISLACIÓN EN EL PERÚ?

.....

.....

.....

.....

.....

.....